SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. OCA-639 DE 2025	
Para	Jefe de oficina de Contratación
De	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
Asunto	Solicitud elaboración Suspensión No 01

Atentamente, le solicito realizar el trámite para la Modificación contractual No. 03 del contrato de INTERVENTORÍA No. OCA-639-2025 cuyo objeto es; ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS",*** la cual consiste en: SUSPENSION No. 01.

Así mismo, certifico que el contrato de interventoría No.OCA-639-2025 a la fecha se encuentra vigente y en ejecución.

Documentos enviados para adición y/o Prórroga:	**SI**	**NO**
1. Oficio del contratista	X	
2. Aval del interventor (cuando aplique)		X
3. Concepto de viabilidad del supervisor del contrato	X	
4. CDP (Cuando se trate de una adición)		X
5. Relacionar otros documentos (soportes para la presente modificación)	X	

Nota: En caso de contrato de prestación de servicios por recursos de inversión, deberán aclarar en el estudio previo las nuevas actividades o metas que dan lugar a la adición y/o prórroga.

Atentamente,

NOMBRE: IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA
CARGO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Proyectó Hernan Mauricio Villalobos Ramírez – profesional de apoyo a la supervisión
Revisó Ana María Medina- Profesional jurídico Secretaría de infraestructura
Reviso Iván Rojas Novoa. Si

Evaluó y/o verificó;

FECHA QUE RECIBE	OFICINA QUE RECIBE	SERVIDOR QUE Evalúa y/o Verifica	CANTIDAD DE FOLIOS	FECHA DE ENTREGA	OBSERVACIONES
	Oficina de Contratación				
	Oficina de Contratación				
	Oficina de Contratación				
	Oficina de Contratación				

}

Acacías, 05 de junio de 2026

Señores
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Iván Mauricio Rojas Novoa
Secretario de Infraestructura
Supervisor.

Referencia: Solicitud de Suspensión No. 01 – Contrato de Interventoría OCA-639-2025

En cumplimiento de las funciones de verificación y control asignadas a la interventoría del Contrato OCA-639-2025, y de conformidad con la solicitud allegada por el contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE, donde manifiesta las circunstancias que motivan la solicitud de suspensión No. 01 al contrato de obra, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades y la culminación satisfactoria del contrato, exponiendo los siguientes motivos:

A. PRESUPUESTO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De conformidad con la solicitud de suspensión presentada por el representante legal del Contrato de Obra cuyo objeto corresponde al mejoramiento de vivienda en el municipio de Acacías, y teniendo en cuenta que actualmente se adelantan actuaciones administrativas orientadas a la consolidación definitiva del universo de beneficiarios requerido para el cumplimiento de la meta contractual de ciento cincuenta (150) mejoramientos de vivienda, en razón a que durante la ejecución del proyecto se identificaron dos (2) beneficiarios cuya exclusión fue necesaria por el incumplimiento de las condiciones requeridas para la intervención, situación que hace indispensable adelantar el proceso de sustitución correspondiente para garantizar el cumplimiento del alcance contractual previsto.

De igual manera, se vienen desarrollando mesas de trabajo y análisis técnicos, presupuestales, administrativos y jurídicos tendientes a definir las actuaciones necesarias para completar el universo de ciento cincuenta (150) beneficiarios y evaluar alternativas que permitan optimizar el alcance social del proyecto. En consideración a que dichas definiciones inciden directamente en la ejecución del contrato principal y, por consiguiente, en las actividades de seguimiento y control a cargo de la interventoría, se considera procedente la suspensión temporal del Contrato de Interventoría mientras culminan las actuaciones que permitan establecer de manera definitiva el alcance y las condiciones para la continuidad del proyecto.

La interventoría tiene por objeto ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado desarrollo de las actividades constructivas. En consecuencia, sus actividades se encuentran directamente ligadas a la ejecución material del contrato principal.

En el caso particular, la solicitud de suspensión del contrato de obra obedece a la necesidad de culminar los procesos administrativos que adelanta la entidad territorial para la sustitución e incorporación de dos (2) beneficiarios adicionales, requeridos para completar la meta contractual establecida. Mientras dichas actuaciones se consolidan, no resulta posible continuar con la ejecución integral del alcance pendiente del proyecto.

Así las cosas, durante el término de suspensión del contrato principal no existirán actividades constructivas, administrativas ni financieras susceptibles de seguimiento permanente por parte de la interventoría, circunstancia que impide el desarrollo normal de las obligaciones a cargo de esta.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y operativo, se considera necesario suspender temporalmente el Contrato de Interventoría por el mismo término que sea autorizado para el Contrato de Obra, garantizando de esta manera la adecuada coordinación entre ambos contratos y la correcta administración de los recursos públicos involucrados.

B. PRESUPUESTO Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente solicitud encuentra fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y prevalencia del interés general consagrados en la Ley 80 de 1993, los cuales orientan la actividad contractual de las entidades estatales y exigen la adopción de medidas que permitan asegurar el adecuado cumplimiento de los fines estatales y la correcta inversión de los recursos públicos.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría constituye un mecanismo de seguimiento y control de la ejecución contractual, mediante el cual se ejerce vigilancia permanente sobre los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del contrato objeto de control. A su vez, el artículo 84 de la misma disposición establece que la interventoría tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el seguimiento integral de la ejecución del contrato.

En ese sentido, la existencia y ejecución de la interventoría se encuentra directamente vinculada al desarrollo del contrato principal sobre el cual ejerce sus funciones de vigilancia y control. Por tal razón, cuando circunstancias excepcionales hacen necesaria la suspensión temporal del contrato principal, resulta jurídicamente procedente suspender simultáneamente el contrato de interventoría, toda vez que desaparece temporalmente el objeto material respecto del cual se desarrollan las actividades de seguimiento contratadas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la interventoría constituye una actividad instrumental y complementaria respecto del contrato principal, orientada a garantizar su correcta ejecución y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. En consecuencia, existe una relación funcional de interdependencia entre ambos contratos que justifica la adopción de medidas concordantes cuando sobrevienen circunstancias que afectan temporalmente la ejecución del objeto contractual principal.

En el presente caso, la suspensión solicitada respecto del contrato de obra obedece a circunstancias transitorias relacionadas con la consolidación del universo de beneficiarios del proyecto y la culminación de las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento integral de la meta contractual. Estas circunstancias impiden temporalmente la continuidad de las actividades objeto de seguimiento por parte de la interventoría, configurándose así una causa objetiva que justifica la suspensión de ambos contratos.

Adicionalmente, mantener la ejecución del contrato de interventoría durante el periodo en que el contrato de obra permanezca suspendido resultaría contrario a los principios de economía y eficiencia administrativa, toda vez que no existirían actividades contractuales susceptibles de vigilancia permanente que justifiquen la continuidad de las obligaciones propias de la interventoría.

Por lo expuesto, se solicita autorizar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría a partir de la misma fecha en que sea suspendido el Contrato de Obra y por idéntico término, precisando que la presente medida no implica modificación del objeto ni adición en valor del contrato y que se adelantarán las actuaciones necesarias para garantizar la vigencia de los amparos contractuales durante todo el periodo de suspensión.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado[1] ha señalado que la suspensión de los contratos estatales procede, por regla general, por acuerdo entre las partes cuando concurren circunstancias ajenas a su voluntad o cuando razones de interés público hacen necesario interrumpir temporalmente la ejecución contractual. En estos eventos, la finalidad de la medida es proteger el interés general y garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Bajo esta premisa, la Administración tiene el deber de asegurar que los recursos públicos sean destinados exclusivamente a hogares que cumplan las condiciones técnicas, jurídicas y sociales exigidas por el programa. Por ello, mientras se verifican las situaciones sobrevinientes identificadas en los diagnósticos

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 28 de abril de 2010, Rad. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431).

técnicos y se adelantan las actuaciones administrativas necesarias para definir los beneficiarios pendientes, resulta procedente adoptar una medida temporal que permita salvaguardar la correcta ejecución del contrato, la eficiencia en la inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, la suspensión temporal por razones de interés público se configura como el mecanismo idóneo para atender la situación descrita.

Adicionalmente, se precisa que la suspensión solicitada no genera adición en valor al contrato. Asimismo, en caso de ser autorizada, se adelantarán las actuaciones necesarias para mantener vigentes las garantías contractuales que correspondan durante todo el término de suspensión.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente a la supervisión emitir concepto favorable y dar trámite a la Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría OCA-639-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente. Durante dicho periodo se espera culminar la definición administrativa de los dos (2) beneficiarios pendientes y consolidar las condiciones necesarias para la reanudación de la ejecución contractual del contrato de obra 603 de 2025, garantizando el cumplimiento integral del alcance inicialmente previsto.”

Ahora bien, se considera pertinente que la suspensión del Contrato de Interventoría OCA-639-2025 se produzca de manera concurrente con la suspensión del Contrato de Obra OCA-603-2025, teniendo en cuenta que las actividades de seguimiento, control y vigilancia a cargo de la interventoría se encuentran directamente asociadas a la ejecución de las obras objeto del contrato principal.

En tal sentido, al presentarse una circunstancia temporal que impide la continuidad normal de las actividades de obra hasta tanto se consolide la totalidad de los beneficiarios del programa, resulta procedente suspender igualmente la ejecución de la interventoría, por un término de UN (01) MES o hasta tanto se superen la causal de la misma suspensión, preservando la coherencia técnica, administrativa y financiera entre ambos contratos, los cuales mantienen una relación funcional y complementaria para el cumplimiento de los fines perseguidos por la Administración.

Cordialmente,

Firma:
Nombre: FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
C.C: 80.093.728 de Bogotá D.C.
R.L. MG 3 CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 901.782.673-1

Acacías, 04 de junio de 2026

Señor:
FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe de contratación
contratacion@acacias.gov.co

Asunto: Concepto de Viabilidad Suspensión Interventoría No. OCA-639-2025

Respetado Doctor.

En cumplimiento de las funciones de supervisión asignadas al Contrato de Interventoría No. OCA-639-2025, cuyo objeto es la; *"**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META",*** y en atención a la solicitud formal de la suspensión allegada por la firma interventora MG3 CONSTRUCCIONES S.A.S., se emite el presente concepto de viabilidad técnica, con destino a la Oficina de Contratación, con el fin de sustentar la procedencia de la suspensión 01 por un término de un (01) mes.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación presentada por el contratista de interventoría, se solicitó la suspensión temporal del Contrato de Interventoría OCA-639-2025, argumentando que las actividades de seguimiento, control y vigilancia a su cargo se encuentran directamente asociadas a la ejecución del Contrato de Obra OCA-603-2025, respecto del cual se ha solicitado igualmente la suspensión temporal por el término de un (1) mes.

La solicitud de suspensión del contrato de obra se fundamenta en la necesidad de culminar las actuaciones administrativas relacionadas con la sustitución de dos (2) beneficiarios que fueron excluidos del programa por no cumplir las condiciones requeridas para la intervención, así como en la realización de mesas de trabajo y análisis técnicos, presupuestales, administrativos y jurídicos encaminados a consolidar el universo definitivo de beneficiarios necesario para garantizar el cumplimiento de la meta contractual de ciento cincuenta (150) mejoramientos de vivienda en el municipio de Acacías.

ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisada la solicitud presentada y los soportes allegados, esta supervisión evidencia que la causa que motiva la suspensión del Contrato de Obra OCA-603-2025 corresponde a una circunstancia temporal ajena al contratista, relacionada con la necesidad de culminar actuaciones administrativas indispensables para la definición de los beneficiarios pendientes y la consolidación del alcance definitivo del proyecto, en cual tiene como finalidad garantizar y satisfacer la necesidad y derecho fundamental a vivienda digna de la población Acacireña, mejorando las condiciones de viviendas dignas.

De igual forma, se observa que el objeto del Contrato de Interventoría OCA-639-2025 consiste en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del contrato de obra, razón por la cual sus actividades se encuentran directamente ligadas al desarrollo material de las intervenciones objeto del contrato principal.

En consecuencia, mientras permanezca suspendida la ejecución de las actividades de obra, no existirán actividades constructivas ni obligaciones contractuales susceptibles de seguimiento permanente por parte de la interventoría, circunstancia que impide el normal desarrollo de las obligaciones contractuales a su cargo.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y operativo, se considera procedente suspender temporalmente el Contrato de Interventoría OCA-639-2025, garantizando la debida correspondencia entre la ejecución del contrato principal y las actividades de control y vigilancia ejercidas por la interventoría.

ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley 80 de 1993 establece como principios orientadores de la contratación estatal los de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficacia, los cuales obligan a las entidades estatales a adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual y la correcta inversión de los recursos públicos.

Por su parte, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 disponen que la interventoría constituye un mecanismo de seguimiento y control de la ejecución contractual, cuya finalidad consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de vigilancia.

En tal sentido, la interventoría posee una relación funcional y complementaria respecto del contrato principal, toda vez que su ejecución depende de la existencia de actividades contractuales susceptibles de seguimiento, control y verificación.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión de los contratos estatales resulta procedente cuando sobrevienen circunstancias temporales que impiden su normal ejecución, especialmente cuando la medida se orienta a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la protección del interés público y la correcta utilización de los recursos del Estado.

En el presente caso, la causal que motiva la suspensión del contrato de obra afecta de manera directa la ejecución de las actividades de interventoría, toda vez que la definición de los beneficiarios pendientes constituye un requisito indispensable para continuar la ejecución integral del proyecto y alcanzar la meta contractual prevista.

Así mismo, mantener vigente la ejecución de la interventoría durante el periodo de suspensión del contrato principal resultaría contrario a los principios de economía y eficiencia administrativa, por cuanto no existirían actividades objeto de seguimiento que justificaran la continuidad de la ejecución contractual.

Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas expuestas, esta Supervisión considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría OCA-639-2025,

por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente, o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

Lo anterior, de manera concurrente con la suspensión autorizada para el Contrato de Obra OCA-603-2025, en atención a la relación de dependencia funcional existente entre ambos contratos y con el fin de garantizar los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Se deja constancia de que la suspensión recomendada no implica modificación del objeto contractual ni genera adición en valor al contrato, debiendo verificarse la ampliación de la vigencia de las garantías contractuales que resulten procedentes durante el término de suspensión.

Cordialmente,

IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Mauricio Villalobos Apoyo a la Supervisión
Revisó: Anaa Maria Medina- Abogada contratista S.I

Acacias, abril 10 de 2026.

Señores
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Iván Mauricio Rojas Novoa
Secretario de Infraestructura
Supervisor.

Referencia: Contrato No. OCA-639-2025[1]

Asunto: Informe de estado de viviendas susceptibles de no aplicación del mejoramiento.

Respetados señores,

En calidad de interventor designado, y en desarrollo del contrato de la referencia y el contrato de obra No. OCA-603-2025, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS", y de conformidad con la solicitud recibida por el CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE, contratista de obra, me permito relacionar que en el desarrollo de la actividad de diagnósticos de plan de intervención de la vivienda, se han encontrado casos de viviendas de familias seleccionadas, que por sus características constructivas consideramos que no aplicarían para la implementación del plan de mejoramiento. De modo que, se procede a relacionar y poner en conocimiento esta información para que, en calidad de entidad contratante, se tomen las medidas correspondientes con cada caso relacionado y se nos ordenen las acciones a adelantar.

Metodología

La evaluación técnica se llevó a cabo mediante:

1. **Visita de inspección ocular** al inmueble.
2. **Registro fotográfico** de las condiciones actuales.
3. **Revisión de los sistemas constructivos** presentes en la vivienda.
4. **Aplicación de criterios técnicos** de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura sobre la viabilidad de mejoramiento.

[1] INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS

1. **Vivienda Ana Teresa Contreras Calderon– C.C. No. 21.218.370.**

En el marco del Contrato No. OCA-639-2025, cuyo objeto es la interventoría al proceso de mejoramiento y/o adecuación de viviendas en el municipio de Acacías, se realizó una visita técnica a la vivienda de la señora Ana Teresa Contreras Calderon ubicada en la Calle 9ª N° 34-46, barrio Independencia, municipio de Acacías. El propósito fue determinar la viabilidad de aplicar las actividades de mejora estipuladas en el contrato de obra No. OCA-603-2025.

El análisis se centró en aspectos estructurales, constructivos y de saneamiento básico, con el fin de establecer si la vivienda cumplía con las condiciones mínimas para la implementación de las intervenciones proyectadas.

Resultados

Condiciones estructurales y constructivas

- **Cubierta:** conformada por retazos de madera, perfiles y tejas de zinc en mal estado, sin entramado adecuado para soportar nuevas cubiertas.
- **Muros divisorios:** construidos con madera reciclada, láminas metálicas, y cartón, sin cimentación ni estructura de confinamiento definida.
- **Piso:** superficie en tierra, sin cimentación ni redes hidrosanitarias o eléctricas, lo cual impide la instalación de acabados.
- **Cocina:** carece de instalaciones hidrosanitarias, paredes y piso apropiado para adecuación de mesón.

Condiciones del terreno

- El nivel del lote se encuentra a un nivel superior al de la rasante/vía.

Diagnóstico

La vivienda presenta un sistema constructivo basado en materiales no convencionales (madera reciclada, retazos metálicos, cartón y tierra). Estas condiciones imposibilitan la aplicación de las actividades de mejoramiento contratadas, que requieren cimentación, estructura estable y redes de servicios básicos previamente instaladas.

De acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato y los lineamientos de infraestructura municipal, la vivienda no cumple con los criterios mínimos para ser beneficiaria del programa de adecuación.

Conclusiones

1. La vivienda evaluada no es susceptible de intervención bajo el contrato de mejoramiento vigente.
2. Los materiales y técnicas constructivas empleados no garantizan estabilidad estructural ni condiciones sanitarias mínimas.
3. Se recomienda a la administración municipal considerar programas alternativos de reasentamiento o construcción en sitio propio para este tipo de casos.

Registro fotográfico:



1. Sistema Constructivo No Convencional



2. Muros Divisorios



3. Cocina



4. Muros Divisorios

	
5. Estructura Cubierta	*6. Muros Divisorios*
	
7. Estructura Cubierta	*8. Muros Divisorios*
	
9. Pisos	*10. Lavadero*

2. **Angelica del Pilar Vanegas Trujillo – C.C. No. 40.434.093.**

La vivienda de la señora Angelica del Pilar Vanegas Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.434.093, ubicada en la Carrera 30 B No. 15-84, barrio Asociación de Amigos, municipio de Acacías. El

propósito fue determinar la viabilidad de aplicar las actividades de mejora estipuladas en el contrato de obra No. OCA-603-2025.

Se considera que no cumpliría con los requisitos para la implementación de las actividades previstas dentro del objeto del contrato, debido a las condiciones del inmueble.

El análisis se centró en aspectos estructurales, constructivos y de saneamiento básico, con el fin de establecer que la vivienda cumple con las condiciones para la implementación de las intervenciones proyectadas.

Resultados

Condiciones estructurales y constructivas

- **Cubierta:** Conformada por estructura metálica en su cubierta.
- **Muros divisorios:** Todos los muros internos y externos se encuentran debidamente estucados y pintados de color blanco.
- **Piso:** Todo el piso cuenta con enchape.
- **Cocina:** Cuenta con cocina integral debidamente enchapada sus pisos y muros.

- **Baños:** Los baños se encuentran en buen estado debidamente enchapados.

Diagnóstico

La vivienda presenta un sistema constructivo basado en materiales convencionales (muros, cubierta, pisos, redes hidrosanitarias, eléctricas). Estructuralmente estable", con acabados finales funcionales e infraestructura habitable. Estas condiciones imposibilitan la aplicación de las actividades de mejoramiento contratadas, porque las intervenciones serian mínimas; además de esto la beneficiara no está de acuerdo con el tipo de materiales que se esta utilizando para los mejoramientos.

De acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato y los lineamientos de infraestructura municipal, a la vivienda no se le puede realizar ningún tipo de actividades adicionales que no estén prevista en el contrato por tal motivo no puede ser beneficiaria del programa de adecuación.

Conclusiones

1. La vivienda evaluada no es susceptible de intervención bajo el contrato de mejoramiento vigente.

2. La vivienda cuenta con acabados en todos sus espacios.
3. La propietaria de la vivienda después de haberle explicado todos los ítems que contiene el proyecto en la visita de inspección desistió de su participación; puesto que no estuvo de acuerdo con los materiales de acabados con que cuenta el programa.

Registro fotográfico:



1. Fachada



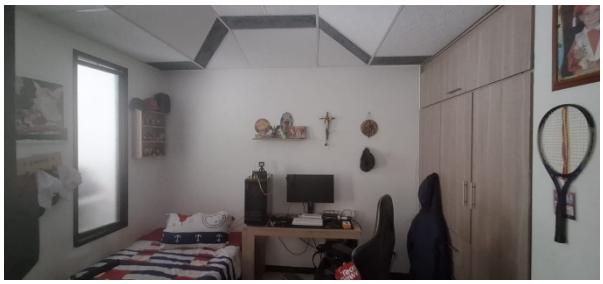
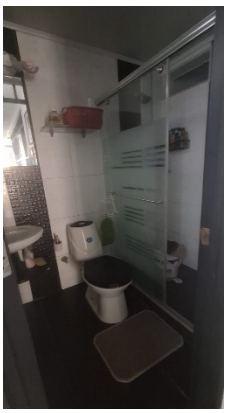
2. Muros interiores



3. Cocina



4. Habitacion

	
5. Interior habitacion	*6. Cielo Raso*
	
7. Patio lavadero	*8. Baño*

3. **Javier Hurtado Puertas – C.C. No. 17.307.438.**

La vivienda del señor Javier Hurtado Puertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.434.093, ubicada en la Calle 16A 49 26, barrio La Florida, municipio de Acacías. El propósito fue determinar la viabilidad de aplicar las actividades de mejora estipuladas en el contrato de obra No. OCA-603-2025.

Se considera que no cumpliría con los requisitos para la implementación de las actividades previstas dentro del objeto del contrato, debido a que vendió el inmueble.

El análisis se centró en identificar la vivienda puesto que no se había podido comunicar porque no respondía las llamadas.

Se identifico que a la vivienda se le está interviniendo de forma constructiva, al llegar al sitio no se encontró ninguna persona.

Resultados

Condiciones estructurales y constructivas

- **Piso:** Todo el piso del patio esta intervenido se pudo evidenciar la construcción de una nueva cimentación.

Diagnóstico

Se hablo con los vecinos y expresaron que la vivienda había sido vendida por ende esa nueva construcción que están adelantando dentro de la zona del patio

Conclusiones

1. La vivienda evaluada no es susceptible de intervención bajo el contrato de mejoramiento vigente. Porque el beneficiario ya no es propietario de dicha vivienda.

2.. Registro fotográfico:

 *1. Fachada*	 *1. Patio*

4. **<u>María Antonia Ricaurte de Mora. C.C. 51.705.568</u>**

La señora María fue asignada como beneficiaria en la resolución No. 001 del 05 de marzo de 2025, en el puesto 11.

Agradecemos la atención prestada y atento a su respuesta.

Atentamente,

Firma:
Nombre: **FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO**
C.C: 80.093.728 de Bogotá D.C.
R.L. MG 3 CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 901.782.673-1

Alcaldía de Acacías

Infraestructura Alcaldía de Acacías <infraestructura@acacias.gov.co>

SOLICITUD INFORMACIÓN BENEFICIARIOS- “CONTRATO DE OBRA NUMERO OCA 603 DE 2025 CUYO OBJETOES MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META”

1 mensaje

Infraestructura Alcaldía de Acacías <infraestructura@acacias.gov.co> 21 de mayo de 2026 a las 10:41
Para: Planeación Alcaldía de Acacías <planeacion@acacias.gov.co>
Cco: mauriciovillalba7963@gmail.com

Acacías, 19 de mayo de 2026

Señores:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS
CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN BENEFICIARIOS

REF: “CONTRATO DE OBRA NUMERO OCA 603 DE 2025 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META”

Cordial saludo.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de informarle que dentro de los diagnósticos efectuados por parte del contratista del listado de beneficiarios de la resolución 074 del 16 de marzo de 2026, se encontraron 2 viviendas a las cuales no fue posible la intervención del mejoramiento debido a las siguientes causas:

CALLE 9ª 34-36 ANA TERESA CONTRERAS CALDERON.

Diagnostico: La vivienda presenta un sistema constructivo basado en materiales no convencionales (madera reciclada, retazos metálicos, cartón y tierra). Estas condiciones imposibilitan la aplicación de las actividades de mejoramiento contratadas, que requieren cimentación, estructura estable y redes de servicios básicos previamente instaladas.
De acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato y los lineamientos de infraestructura municipal, la vivienda no cumple con los criterios mínimos para ser beneficiaria del programa de adecuación.

Conclusiones:
1. La vivienda evaluada no es susceptible de intervención bajo el contrato de mejoramiento vigente.
2. Los materiales y técnicas constructivas empleados no garantizan estabilidad estructural ni condiciones sanitarias mínimas.
3. Se recomienda a la administración municipal considerar programas alternativos de reasentamiento o construcción en sitio propio para este tipo de casos.

CARRERA 30B 15-84 ANGELICA DEL PILAR VANEGAS TRUJILLO

Diagnóstico
La vivienda presenta un sistema constructivo basado en materiales convencionales (muros, cubierta, pisos, redes hidrosanitarias, eléctricas). Estructuralmente estable”, con acabados finales funcionales e infraestructura habitable. Estas condiciones imposibilitan la aplicación de las actividades de mejoramiento contratadas, porque las intervenciones serian mínimas; además de esto la beneficiara no está de acuerdo con el tipo de materiales que se esta utilizando para los mejoramientos.
De acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato y los lineamientos de infraestructura municipal, a la vivienda no se le puede realizar ningún tipo de actividades adicionales que no estén prevista en el contrato por tal motivo no puede ser beneficiaria del programa de adecuación.

Conclusiones:
1. La vivienda evaluada no es susceptible de intervención bajo el contrato de mejoramiento vigente.
2. La vivienda cuenta con acabados en todos sus espacios.
3. La propietaria de la vivienda después de haberle explicado todos los ítems que contiene el proyecto en la visita de inspección desistió de su participación; puesto que no estuvo de acuerdo con los materiales de acabados con que cuenta el programa.

Por lo anteriormente mencionado, me permito informarle que a la fecha, al contrato de obra de la referencia solo le es posible la intervención de 149 viviendas y no de 150 viviendas como se estimó en el principio, y el contrato de obra tiene como finalización del contrato el 6 de junio de 2026, por lo cual contamos con solo 17 días de ejecución, por lo cual le solicitamos se nos informe si la secretaria de planeación adjudicará este beneficiario o si el contrato de obra culminará con solo 149 intervenciones, dado que la secretaria de infraestructura no tiene potestad de asignar beneficiarios nuevos y no puede garantizar la ejecución del mejoramientos de 150 viviendas. Por lo anterior al proyectar los 149 beneficiarios, tendríamos un alcance de ejecución del 99.33%

Quedamos atentos a cualquier inquietud y que se pueda presentar, teniendo en cuenta que en caso eventual de una suspensión hasta la adjudicación del beneficiario, toma alrededor de 10-15 días de tramite ante la oficina de contratación.

Se anexa informe de diagnóstico de vivienda

Cordialmente,

IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA

Secretario de Infraestructura

Proyectó: Mauricio Villalobos Apoyo a la Supervisión

ALCALDÍA DE ACACÍAS

Iván Mauricio Rojas Novoa
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura
Email: infraestructura@acacias.gov.co

Línea PBX: 3203509652
Ext: 4101
Nit: 892001457-3
Dirección: Carrera 16 # 12 - 10 Barrio Centro
Código postal: 507001
www.acacias.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Alcaldía de Acacías Meta.Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridaddigital@acacias.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

26-05-19 SOLICITUD BENFICCIARIOS.pdf
383K

Acacías, 01 de junio de 2026

Señores:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS
CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN BENEFICIARIOS

REF: "CONTRATO DE OBRA NUMERO OCA 603 DE 2025 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META"

Cordial saludo.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de informarle que dentro de los diagnósticos efectuados por parte del contratista del listado de beneficiarios de la resolución 074 del 16 de marzo de 2026, se encontraron 2 viviendas a las cuales no fue posible la intervención del mejoramiento debido a las siguientes causas:

CALLE 9ª 34-36 ANA TERESA CONTRERAS CALDERON.

Diagnostico: La vivienda presenta un sistema constructivo basado en materiales no convencionales (madera reciclada, retazos metálicos, cartón y tierra). Estas condiciones imposibilitan la aplicación de las actividades de mejoramiento contratadas, que requieren cimentación, estructura estable y redes de servicios básicos previamente instaladas.
De acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato y los lineamientos de infraestructura municipal, la vivienda no cumple con los criterios mínimos para ser beneficiaria del programa de adecuación.

Conclusiones:
1. La vivienda evaluada no es susceptible de intervención bajo el contrato de mejoramiento vigente.
2. Los materiales y técnicas constructivas empleados no garantizan estabilidad estructural ni condiciones sanitarias mínimas.
3. Se recomienda a la administración municipal considerar programas alternativos de reasentamiento o construcción en sitio propio para este tipo de casos.

CARRERA 30B 15-84 ANGELICA DEL PILAR VANEGAS TRUJILLO

Diagnóstico
La vivienda presenta un sistema constructivo basado en materiales convencionales (muros, cubierta, pisos, redes hidrosanitarias, eléctricas). Estructuralmente estable", con acabados finales funcionales e infraestructura habitable. Estas condiciones imposibilitan la aplicación de las actividades de mejoramiento contratadas, porque las intervenciones serian mínimas; además de esto la beneficiara no está de acuerdo con el tipo de materiales que se esta utilizando para los mejoramientos.

De acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato y los lineamientos de infraestructura municipal, a la vivienda no se le puede realizar ningún tipo de actividades adicionales que no estén prevista en el contrato por tal motivo no puede ser beneficiaria del programa de adecuación.

Conclusiones:
1. La vivienda evaluada no es susceptible de intervención bajo el contrato de mejoramiento vigente.
2. La vivienda cuenta con acabados en todos sus espacios.
3. La propietaria de la vivienda después de haberle explicado todos los ítems que contiene el proyecto en la visita de inspección desistió de su participación; puesto que no estuvo de acuerdo con los materiales de acabados con que cuenta el programa.

CALLE 16A 49 26, BARRIO LA FLORIDA JAVIER HURTADO PUERTAS

vivienda del señor Javier Hurtado Puertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.434.093, ubicada en la Calle 16A 49 26, barrio La Florida, municipio de Acacías. El propósito fue determinar la viabilidad de aplicar las actividades de mejora estipuladas en el contrato de obra No. OCA-603-2025.
Se considera que no cumpliría con los requisitos para la implementación de las actividades previstas dentro del objeto del contrato, debido a que vendió el inmueble.
El análisis se centró en identificar la vivienda puesto que no se había podido comunicar porque no respondía las llamadas.
Se identifico que a la vivienda se le está interviniendo de forma constructiva, al llegar al sitio no se encontró ninguna persona.

Resultados
Condiciones estructurales y constructivas

● Piso: Todo el piso del patio esta intervenido se pudo evidenciar la construcción de una nueva cimentación.

Diagnóstico
Se hablo con los vecinos y expresaron que la vivienda había sido vendida por ende esa nueva construcción que están adelantando dentro de la zona del patio.

Conclusiones
1. La vivienda evaluada no es susceptible de intervención bajo el contrato de mejoramiento vigente. Porque el beneficiario ya no es propietario de dicha vivienda.

CRA 26 20 03 BARRIO GAURATARA 2 MARÍA ANTONIA RICAURTE DE MORA. C.C. 51.705.568
La señora María ya había sido asignada como beneficiaria en la resolución No. 001 del 05 de marzo de 2025, en el Puesto 11.

Ahora bien, haciendo una revisión exhaustiva de todas las resoluciones de inclusión y exclusión de beneficiarios y detectando posibles errores de digitación y/o similares, esta supervisión encontró que el alcance real de beneficiaros factibles de mejoramientos asciende a 148, por que harían falta 2

beneficiarios por incluir una vez se haga la resolución de exclusión de los 3 primeros beneficiarios anteriormente mencionados.

Por lo anteriormente mencionado, me permito informarle que a la fecha, al contrato de obra de la referencia solo le es posible la intervención de 148 viviendas y no de 150 viviendas como se estimó en el principio, y el contrato de obra tiene como finalización del contrato el 6 de junio de 2026, contando con solo 2 días de ejecución, por esta razón le solicitamos se nos informe si la secretaria de planeación adjudicará este beneficiario o si el contrato de obra culminará con solo 148 intervenciones, dado que la secretaria de infraestructura no tiene potestad de asignar beneficiarios nuevos y no puede garantizar la ejecución del mejoramientos de 150 viviendas. Por lo anterior al proyectar los 148 beneficiarios, tendríamos un alcance de ejecución del 98.66%

Quedamos atentos a cualquier inquietud y que se pueda presentar, teniendo en cuenta que en caso eventual de una suspensión hasta la adjudicación del beneficiario, toma alrededor de 10-15 días de tramite ante la oficina de contratación.

Se anexa informe de diagnóstico de vivienda

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Ivan Mauricio Rojas Novoa

IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Mauricio Villalobos Apoyo a la Supervisión

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2025
(Marzo 05 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN CIENTO CINCUENTA (150) BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de las disposiciones constitucionales y legales, en especial las indicadas en los artículos 2° y 51 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 3ª de 1991; la Ley 388 de 1997; la Ley 1537 de 2012; el Decreto 1077 de 2015, modificado por los Decretos 523 de 2021 y 490 de 2023; la Ley 2079 de 2021, modificada por la Ley 2294 de 2023;; Acuerdo Municipal No. 616 de 2024 y Decreto Reglamentario No. 102 de 2024 modificado por el Decreto No. 140 de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que "todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que la Ley 3ª de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con alto índice de pobreza a una solución de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda como "un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una

solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley".

Que el artículo 7° de la Ley 3ª de 1991 indica que "podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que "son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley; cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 293 de la Ley 2294 de 2023 define la vivienda de interés social como aquella que "se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, (…) y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (…)".

Que la Ley 2079 de 2021, modificada por la Ley 2294 de 2023, fijó disposiciones en materia de vivienda y hábitat, reconociendo la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, con objetivos como: "(…) 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento de subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. (…) 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas".

Que, a través del Acuerdo No. 616 de 2024 del 28 de Julio de 2024 el Concejo Municipal Facultó al Alcalde Municipal para adoptar y reglamentar el subsidio familiar de vivienda en el municipio de Acacías – Meta.

Que el municipio de Acacías - Meta, a través del Decreto No. 102 del 30 de septiembre de 2024, reglamentó y adoptó el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal (SFVM).

Que el Decreto No. 102 de 2024, establece los lineamientos que deben cumplir los beneficiarios de los distintos tipos de subsidios, así como las características y requisitos para postularse y aplicar al Subsidio Familiar de Vivienda Municipal.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Acacías - Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.001.21563

VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META", bajo el Número BPIN: 202400000001953.

Que el Municipio otorgará subsidios familiares de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios dentro del Proyecto "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META"; que, para esta primera convocatoria, se limitó al área urbana del Municipio de Acacías.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 894 del 31 de octubre de 2024, dio apertura a la convocatoria para los hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que el municipio de Acacías – Meta, por medio de la resolución No. 953 del 20 de diciembre de 2024 aclara un apartado de las consideraciones de la Resolución No. 894 del 31 de octubre de 2024.

Que los hogares fueron convocados de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 102 del 30 de septiembre de 2024, "Por medio del cual se adopta y reglamenta el subsidio de vivienda de interés prioritario y social del municipio de Acacías - Meta y se dictan otras disposiciones".

Que, una vez los hogares aspirantes a beneficiarios del proyecto de vivienda de interés social "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META" realizaron su postulación, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 102 del 30 de septiembre de 2024, la Secretaría de Planeación Municipal estudió la información consignada en los formularios de solicitud a la postulación del proyecto de vivienda convocado y verificó los datos allegados por los hogares postulantes. Así mismo, aplicó criterios de priorización y focalización como lo indica el artículo 17 del mencionado decreto reglamentario del subsidio familiar de vivienda municipal.

Que la Resolución Administrativa No. 894 del 31 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria para los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta", en su ARTÍCULO TERCERO, concordante con el artículo 13 del Decreto Reglamentario Municipal 102 del 30 de septiembre de 2024, precisó como requisito, al tratarse de propietarios, la condición de adjuntar Certificado de Tradición y Libertad de la vivienda a mejorar, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días de la radicación de la solicitud, o prueba sumaria de la posesión.

Que, mediante el Decreto No. 140 del 24 de enero de 2025, el Alcalde Municipal de Acacías - Meta corrigió un error formal contenido en el Decreto No. 102 del 30 de septiembre de 2024, delegando en la Secretaría de Planeación Municipal las funciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto Reglamentario No. 102 de 2024, referentes al estudio de solicitudes y verificación de datos, aplicación de los criterios de priorización y focalización, calificación, aplicación de los criterios de desempate, así como la conformación del listado de seleccionados en el procedimiento de calificación y selección en el trámite de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda del Municipio de Acacías - Meta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal estudió las solicitudes y verificó los datos allegados por cada uno de los hogares postulantes, consultando el estado o situación jurídica del bien inmueble relacionado en el formulario único de solicitud a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR).

Que la Secretaría de Planeación Municipal estudió las solicitudes y emitió los oficios de verificación y consulta a todas las entidades que otorgan subsidios en materia de vivienda para determinar que ninguno hubiese sido beneficiario del mismo en un término no menor a 10 años y que dichas certificaciones de consulta se encuentran en el archivo físico y digital de la entidad , dando cumplimiento al deber legal de consulta del que trata la norma.

Que, respecto de los hogares seleccionados, la Alcaldía Municipal de Acacías - Meta realizará verificación técnica de las condiciones en las que se encuentran las viviendas objeto de aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, para determinar si estas sufren un déficit cualitativo y reúnen las condiciones técnicas y saludables que se pretenden superar mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda de que trata el proyecto **"**MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META**"**, descrito en el presente acto.

Que, asimismo, los hogares seleccionados demostraron carecer de recursos suficientes para mejorar la vivienda sobre la cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana, cumpliendo con ello los presupuestos normativos contenidos en el artículo 7° de la Ley 3 de 1991.

Que, una vez surtido el proceso de verificación de la información, la Secretaría de Planeación Municipal calificó cada una de las postulaciones aceptables, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 102 de fecha 30 de septiembre de 2024. Y una vez aplicados los criterios de calificación, los hogares postulantes obtuvieron las siguientes calificaciones y orden de elegibilidad:

#	POSTULANTE	CC	TOTAL PUNTOS
1	MODESTA GAITAN BOHORQUEZ	21.173.700	84

2	ESTHER JULIA MOYANO VEGA	41.696.723	84
3	MARTIN GARZON	203.106	81
4	ALCIRA SANABRIA SUTA	30.941.023	80
5	RUBEN GUEVARA GUTIERREZ	91.065.076	80
6	HECTOR ALFONSO ROMERO ROJAS	17.302.347	80
7	ANA ROSA BOBADILLA LOPEZ	21.233.742	79
8	MARIA ELSY CAMPOS MENDEZ	51.892.956	79
9	LILIA MARIA NICOLASA CAICEDO RIALPE	41.212.985	79
10	MILVIA MERY VARGAS VANEGAS	40.373.212	79
11	MARIA ANTONIA RICAURTE DE MORA	51.705.568	79
12	MARIA RUBIELA PULIDO SUAREZ	21.176.058	79
13	ANA MARINA AZUERO	21.225.503	79
14	ANA CECILIA PARRA CONTRERAS	3.270.451	79
15	ANA BERTILIA AYALA BARRERA	28.038.257	79
16	MARIA MAXIMINA BOBADILLA LOPEZ	21.227.738	79
17	MAXIMINO SANCHEZ	8.195.044	79
18	SANTOS ADELFO RUIZ	4.160.484	79
19	ANA AGRIPINA GUTIERREZ	21.173.999	79
20	MARIA INELDA QUEVEDO MORENO	20.659.097	79

21	MARIA ENGRACIA BONILLA	21.205.337	79
22	MARGARITA RICAURTE DIAZ	35.337.982	79
23	UBALDINA LADINO DE RINCON	21.045.454	79
24	VERONICA PEREZ DE MARTIN	31.021.070	79
25	MARIA CAROLINA MALDONADO	40.431.610	79
26	MARIA INES ALARCON ROJAS	35.255.068	79
27	GEORGINA AMADO	21.198.535	79
28	DANIEL CRISTANCHO AGUIRRE	3.271.949	79
29	ENRIQUETA VILLAMIL MOSQUERA	21.227.089	79
30	RUBIELA OROZCO BEDOYA	21.173.626	79
31	LUZ MYRIAM GUASCA ALVAREZ	40.315.516	79
32	GILBERTO RINCON	17.410.427	79
33	NACIANCENO RIVEROS RODRIGUEZ	287.996	79
34	DIANA SHIRLEY AGUIRRE SOTO	1.122.129.611	79
35	JOSE ARIEL CEPEDA QUEVEDO	17.317.630	79
36	MARIA JUDITH PIEDRAHICA LLANOS	21.939.119	79
37	ROSA ALBA SOLANO LOPEZ	40.432.285	79
38	ERNILDA VARGAS DE MEDINA	28.622.422	79

39	PEDRO NEL AMON MESA	14.877.924	79
40	LUIS OMAR EDUARDO GUZMAN GUTIERREZ	11.407.788	79
41	CARMEN JULIA LOPEZ DE GONGORA	20.183.368	79
42	JOSE DAVID FUENTES ROA	1.122.137.463	79
43	MARIA CONSUELO PEREZ MORALES	40.315.519	79
44	LUZ MERY GARCIA GARCIA	40.432.209	79
45	CARMEN ELISA SANABRIA DE CORTES	21.173.308	79
46	JENNY CONSTANZA DIAZ ALMANZA	1.122.118.432	79
47	MARTHA INES SANCHEZ	30.002.345	79
48	SANDRA PATRICIA GOMEZ VILLAMIL	40.430.605	79
49	LEONOR ENCISO MARTINEZ	21.172.300	79
50	LIDIA SABEL CARREÑO REYES	39.696.787	79
51	BENILDA VALERO GARCIA	21.176.232	79
52	ANA MERCEDES NAVARRO MERCADO	36.588.450	79
53	HERCILIA MORENO AYA	21.173.979	79
54	MARIA LADINO DIAZ	41.721.813	79
55	BERENICE RODRIGUEZ AREVALO	23.798.687	79
56	ALBERT ALEXANDER VILLABON SÁNCHEZ	79.849.835	79

57	ALBA LUZ ROJAS DE TUNJANO	21.174.939	79
58	MARGARITA VARON CASTAÑEDA	41.384.759	79
59	VIRALBA PUERTAS ALMANZA	21.200.762	79
60	LIDIA CARRANZA LOPEZ	30.002.144	79
61	NURY PAOLA MOLINA RAMOS	1.122.116.780	79
62	ANA LIGIA LADINO PERILLA	21.176.691	76
63	VICTOR JULIO URREA CORTES	17.411.121	75
64	CONSUELO MORA PACHON	51.665.904	75
65	GENARO DE JESUS PEREZ SARMIENTO	74.337.633	75
66	JANNER QUINTERO NAVARRO	1.084.728.774	75
67	CARMEN ELISA RODRIGUEZ CAÑON	40.428.922	74
68	PAOLA ANDREA NUNCIRA PRIETO	52.707.372	74
69	MIGUEL ANGEL SANCHEZ	17.348.580	74
70	MYRIAM JANETH CIFUENTES BAQUERO	40.428.251	74
71	CARLOS RONDON CASTELLANOS	79.460.632	74
72	PILAR YENITH REYES TUMAY	1.006.552.523	74
73	ENOC MARTÍNEZ BALLEN	79.449.467	74
74	MIRYAM MAYORGA CASTRO	40.430.274	70

75	BLANCA LUCILA SANDOVAL CASTILLO	41.225.428	70
76	MIRYAM PRIETO ROPERO	39.767.522	69
77	EDGAR URUEÑA MARIN	17.446.243	69
78	BELEN JIMENEZ CEDANO	40.428.542	69
79	LUIS EDUARDO CARDONA POTES	17.416.272	69
80	ERIKA YISELA DAZA JIMENEZ	1.122.135.216	69
81	ANA CECILIA BARRERA RODRIGUEZ	21.177.355	69
82	DEYSI VALERA CARDENAS	20.904.633	69
83	MARCO TULIO ROZO GALINDO	17.413.544	69
84	ROSALBA GARCIA MORALES	21.178.078	69
85	LUZ ANGELA GARCIA SALINAS	40.429.248	69
86	MILA MARLLEY MOSQUERA PEÑA	40.430.466	69
87	ROSA HELENA LONDOÑO VIRACACHA	39.719.726	69
88	MARLEN BEJARANO RODRIGUEZ	41.213.583	69
89	ROSA EMILIA DUCUARA YARA	65.830.073	69
90	SILVIA CHAVEZ ALVAREZ	40.428.548	69
91	JOSE OCTAVIO BENAVIDES SIERRA	17.413.312	69
92	GLADES OFELIA MARTINEZ	21.178.637	69

93	FLOR MARIA PINZON PACACIRA	21.178.093	69
94	LUZ MERY SANCHEZ ISAZA	30.080.812	69
95	GLORIA PATRICIA DIAZ PABON	21.182.943	69
96	ALBA DORELY BOBADILLA VARGAS	52.186.234	69
97	EDER FERNANDO GUTIERREZ GONZALEZ	11.408.698	69
98	YERLY MARLOBI CASALLAS	40.430.176	69
99	MARTHA CECILIA GONZALEZ PULIDO	40.430.011	69
100	NIDIA SOLANO	40.428.168	69
101	MARIA DEL CARMEN CAÑON VALERO	40.431.631	69
102	JULIE XIOMARA PALOMINO SAAVEDRA	40.434.919	67
103	MARIA LIDIA TOVAR	28.012.317	65
104	MIRYAN ROCIO CONTRERAS	40.430.670	65
105	RUBIELA BARRAGAN MEJIA	21.175.817	65
106	ANGELICA SEGURA MORENO	40.374.846	65
107	MARY BAQUERO DE CIFUENTES	20.438.527	65
108	CARLOS MAURICIO LARA CRISTANCHO	17.419.330	65
109	BETURIA DURAN RAMIREZ	40.429.798	65
110	MARLENY OSORIO DE PORRAS	21.174.329	65
111	MARISOL DUQUE BUITRAGO	40.215.812	65

112	ORALIS MARTINEZ MEJIA	20.832.040	65
113	LILIA AURORA ROJAS CASTRO	21.174.028	65
114	MARIA DE LOS ANGELES CERQUERA URREGO	40.328.936	65
115	YELSY ANDREA FRANCO MUÑOZ	1.002.878.739	65
116	MARIA LOURDES BOLAÑOS	21.240.704	65
117	FABIO EMANUEL VILLAR GUTIERREZ	1.123.512.177	65
118	MARIA CLELIA ORTIZ QUIÑONEZ	40.429.824	65
119	REINETTE RINCON RUIZ	31.036.326	65
120	REMIGIO CAGUA CAGUA	17.300.402	65
121	MARIA ANTONIA MORERA RAMIREZ	40.367.767	65
122	PURIFICACION ARIAS GOMEZ	28.892.621	65
123	JOSE MANUEL MATEUS TRUJILLO	86.072.641	65
124	HERNANDO HINCAPIE RODRIGUEZ	7.489.717	65
125	MARIA ESPERANZA MORENO	39.777.305	65
126	OCTAVIANO AGUJA	2.354.762	65
127	LUISA FERNANDA TRIANA RAMIREZ	40.432.158	65
128	NIDIA CASTRO ROZO	40.431.338	65
129	YIRLEI TRUJILLO VERA	1.022.947.286	65
130	JORGE LEON APARICIO	19.429.282	65

131	ANA MERCEDES DIAZ CESPEDES	21.178.177	65
132	SANDRA PATRICIA MARTINES CARDENAS	53.065.547	65
133	LINA ALEJANDRA PAEZ BETANCOURT	1.019.012.574	65
134	JOSE GUILLERMO LAVERDE BOLIVAR	3.271.893	65
135	BLANCA INES ROJAS MONTENEGRO	21.173.210	65
136	CARMEN ROSA RINCÓN DE CAGUEÑO	21.169.421	65
137	NOHEMY SALGADO BELTRÁN	40.375.112	65
138	ABELARDO GÓMEZ RAMOS	17.410.798	65
139	LUZ STELLA GARAVITO TRASLAVIÑA	40.430.331	65
140	MADELEYNE MORENO ALVAREZ	40.189.931	65
141	NELCY MORENO ROJAS	21.200.754	64
142	ALBA MARINA REYES BARBOSA	35.491.617	64
143	JOSE MARTIN SAZA CASAS	7.307.094	64
144	MARIA EUGENIA SANCHEZ CASALLAS	21.178.477	64
145	JOSE DE JESUS CAMACHO GARCIA	19.182.978	64
146	AMPARO DEL ROCIO LEON QUIJANO	21.173.452	64
147	MARTHA ISABEL LOPEZ SANCHEZ	51.579.704	64
148	MARTHA LEYDIANA TAPASCO REVELO	21.177.244	63
149	NORMA MAGALY ALVAREZ GOMEZ	55.067.038	62

150	MARINA ARAQUE CALDERON	40.428.578	62

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 102 de fecha 30 de septiembre de 2024, la SELECCIÓN de los ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana en desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META" se ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar un listado de seleccionados hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles.

Que, en virtud de lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, atendiendo al principio de transparencia y al derecho fundamental a la vivienda digna, el municipio de Acacías – Meta, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, procederá a SELECCIONAR A CIENTO CINCUENTA (150) HOGARES potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana en el municipio de Acacías – Meta.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación del Municipio de Acacías – Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SELECCIONAR a CIENTO CINCUENTA (150) HOGARES potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana en desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META",** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, teniendo en cuenta la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y sus artículos 5°. Datos sensibles y 6°. Tratamiento de datos sensibles, los cuales se relacionan a continuación:

#	POSTULANTE	CC	TOTAL PUNTOS
1	MODESTA GAITAN BOHORQUEZ	21.173.700	84
2	ESTHER JULIA MOYANO VEGA	41.696.723	84
3	MARTIN GARZON	203.106	81
4	ALCIRA SANABRIA SUTA	30.941.023	80
5	RUBEN GUEVARA GUTIERREZ	91.065.076	80

6	HECTOR ALFONSO ROMERO ROJAS	17.302.347	80
7	ANA ROSA BOBADILLA LOPEZ	21.233.742	79
8	MARIA ELSY CAMPOS MENDEZ	51.892.956	79
9	LILIA MARIA NICOLASA CAICEDO RIALPE	41.212.985	79
10	MILVIA MERY VARGAS VANEGAS	40.373.212	79
11	MARIA ANTONIA RICAURTE DE MORA	51.705.568	79
12	MARIA RUBIELA PULIDO SUAREZ	21.176.058	79
13	ANA MARINA AZUERO	21.225.503	79
14	ANA CECILIA PARRA CONTRERAS	3.270.451	79
15	ANA BERTILIA AYALA BARRERA	28.038.257	79
16	MARIA MAXIMINA BOBADILLA LOPEZ	21.227.738	79
17	MAXIMINO SANCHEZ	8.195.044	79
18	SANTOS ADELFO RUIZ	4.160.484	79
19	ANA AGRIPINA GUTIERREZ	21.173.999	79
20	MARIA INELDA QUEVEDO MORENO	20.659.097	79
21	MARIA ENGRACIA BONILLA	21.205.337	79
22	MARGARITA RICAURTE DIAZ	35.337.982	79
23	UBALDINA LADINO DE RINCON	21.045.454	79
24	VERONICA PEREZ DE MARTIN	31.021.070	79

25	MARIA CAROLINA MALDONADO	40.431.610	79
26	MARIA INES ALARCON ROJAS	35.255.068	79
27	GEORGINA AMADO	21.198.535	79
28	DANIEL CRISTANCHO AGUIRRE	3.271.949	79
29	ENRIQUETA VILLAMIL MOSQUERA	21.227.089	79
30	RUBIELA OROZCO BEDOYA	21.173.626	79
31	LUZ MYRIAM GUASCA ALVAREZ	40.315.516	79
32	GILBERTO RINCON	17.410.427	79
33	NACIANCENO RIVEROS RODRIGUEZ	287.996	79
34	DIANA SHIRLEY AGUIRRE SOTO	1.122.129.611	79
35	JOSE ARIEL CEPEDA QUEVEDO	17.317.630	79
36	MARIA JUDITH PIEDRAHICA LLANOS	21.939.119	79
37	ROSA ALBA SOLANO LOPEZ	40.432.285	79
38	ERNILDA VARGAS DE MEDINA	28.622.422	79
39	PEDRO NEL AMON MESA	14.877.924	79
40	LUIS OMAR EDUARDO GUZMAN GUTIERREZ	11.407.788	79
41	CARMEN JULIA LOPEZ DE GONGORA	20.183.368	79
42	JOSE DAVID FUENTES ROA	1.122.137.463	79

43	MARIA CONSUELO PEREZ MORALES	40.315.519	79
44	LUZ MERY GARCIA GARCIA	40.432.209	79
45	CARMEN ELISA SANABRIA DE CORTES	21.173.308	79
46	JENNY CONSTANZA DIAZ ALMANZA	1.122.118.432	79
47	MARTHA INES SANCHEZ	30.002.345	79
48	SANDRA PATRICIA GOMEZ VILLAMIL	40.430.605	79
49	LEONOR ENCISO MARTINEZ	21.172.300	79
50	LIDIA SABEL CARREÑO REYES	39.696.787	79
51	BENILDA VALERO GARCIA	21.176.232	79
52	ANA MERCEDES NAVARRO MERCADO	36.588.450	79
53	HERCILIA MORENO AYA	21.173.979	79
54	MARIA LADINO DIAZ	41.721.813	79
55	BERENICE RODRIGUEZ AREVALO	23.798.687	79
56	ALBERT ALEXANDER VILLABON SÁNCHEZ	79.849.835	79
57	ALBA LUZ ROJAS DE TUNJANO	21.174.939	79
58	MARGARITA VARON CASTAÑEDA	41.384.759	79
59	VIRALBA PUERTAS ALMANZA	21.200.762	79
60	LIDIA CARRANZA LOPEZ	30.002.144	79
61	NURY PAOLA MOLINA RAMOS	1.122.116.780	79
62	ANA LIGIA LADINO PERILLA	21.176.691	76

63	VICTOR JULIO URREA CORTES	17.411.121	75
64	CONSUELO MORA PACHON	51.665.904	75
65	GENARO DE JESUS PEREZ SARMIENTO	74.337.633	75
66	JANNER QUINTERO NAVARRO	1.084.728.774	75
67	CARMEN ELISA RODRIGUEZ CAÑON	40.428.922	74
68	PAOLA ANDREA NUNCIRA PRIETO	52.707.372	74
69	MIGUEL ANGEL SANCHEZ	17.348.580	74
70	MYRIAM JANETH CIFUENTES BAQUERO	40.428.251	74
71	CARLOS RONDON CASTELLANOS	79.460.632	74
72	PILAR YENITH REYES TUMAY	1.006.552.523	74
73	ENOC MARTÍNEZ BALLEN	79.449.467	74
74	MIRYAM MAYORGA CASTRO	40.430.274	70
75	BLANCA LUCILA SANDOVAL CASTILLO	41.225.428	70
76	MIRYAM PRIETO ROPERO	39.767.522	69
77	EDGAR URUEÑA MARIN	17.446.243	69
78	BELEN JIMENEZ CEDANO	40.428.542	69
79	LUIS EDUARDO CARDONA POTES	17.416.272	69
80	ERIKA YISELA DAZA JIMENEZ	1.122.135.216	69

81	ANA CECILIA BARRERA RODRIGUEZ	21.177.355	69
82	DEYSI VALERA CARDENAS	20.904.633	69
83	MARCO TULIO ROZO GALINDO	17.413.544	69
84	ROSALBA GARCIA MORALES	21.178.078	69
85	LUZ ANGELA GARCIA SALINAS	40.429.248	69
86	MILA MARLLEY MOSQUERA PEÑA	40.430.466	69
87	ROSA HELENA LONDOÑO VIRACACHA	39.719.726	69
88	MARLEN BEJARANO RODRIGUEZ	41.213.583	69
89	ROSA EMILIA DUCUARA YARA	65.830.073	69
90	SILVIA CHAVEZ ALVAREZ	40.428.548	69
91	JOSE OCTAVIO BENAVIDES SIERRA	17.413.312	69
92	GLADES OFELIA MARTINEZ	21.178.637	69
93	FLOR MARIA PINZON PACACIRA	21.178.093	69
94	LUZ MERY SANCHEZ ISAZA	30.080.812	69
95	GLORIA PATRICIA DIAZ PABON	21.182.943	69
96	ALBA DORELY BOBADILLA VARGAS	52.186.234	69
97	EDER FERNANDO GUTIERREZ GONZALEZ	11.408.698	69
98	YERLY MARLOBI CASALLAS	40.430.176	69
99	MARTHA CECILIA GONZALEZ PULIDO	40.430.011	69

100	NIDIA SOLANO	40.428.168	69
101	MARIA DEL CARMEN CAÑON VALERO	40.431.631	69
102	JULIE XIOMARA PALOMINO SAAVEDRA	40.434.919	67
103	MARIA LIDIA TOVAR	28.012.317	65
104	MIRYAN ROCIO CONTRERAS	40.430.670	65
105	RUBIELA BARRAGAN MEJIA	21.175.817	65
106	ANGELICA SEGURA MORENO	40.374.846	65
107	MARY BAQUERO DE CIFUENTES	20.438.527	65
108	CARLOS MAURICIO LARA CRISTANCHO	17.419.330	65
109	BETURIA DURAN RAMIREZ	40.429.798	65
110	MARLENY OSORIO DE PORRAS	21.174.329	65
111	MARISOL DUQUE BUITRAGO	40.215.812	65
112	ORALIS MARTINEZ MEJIA	20.832.040	65
113	LILIA AURORA ROJAS CASTRO	21.174.028	65
114	MARIA DE LOS ANGELES CERQUERA URREGO	40.328.936	65
115	YELSY ANDREA FRANCO MUÑOZ	1.002.878.739	65
116	MARIA LOURDES BOLAÑOS	21.240.704	65
117	FABIO EMANUEL VILLAR GUTIERREZ	1.123.512.177	65

118	MARIA CLELIA ORTIZ QUIÑONEZ	40.429.824	65
119	REINETTE RINCON RUIZ	31.036.326	65
120	REMIGIO CAGUA CAGUA	17.300.402	65
121	MARIA ANTONIA MORERA RAMIREZ	40.367.767	65
122	PURIFICACION ARIAS GOMEZ	28.892.621	65
123	JOSE MANUEL MATEUS TRUJILLO	86.072.641	65
124	HERNANDO HINCAPIE RODRIGUEZ	7.489.717	65
125	MARIA ESPERANZA MORENO	39.777.305	65
126	OCTAVIANO AGUJA	2.354.762	65
127	LUISA FERNANDA TRIANA RAMIREZ	40.432.158	65
128	NIDIA CASTRO ROZO	40.431.338	65
129	YIRLEI TRUJILLO VERA	1.022.947.286	65
130	JORGE LEON APARICIO	19.429.282	65
131	ANA MERCEDES DIAZ CESPEDES	21.178.177	65
132	SANDRA PATRICIA MARTINES CARDENAS	53.065.547	65
133	LINA ALEJANDRA PAEZ BETANCOURT	1.019.012.574	65
134	JOSE GUILLERMO LAVERDE BOLIVAR	3.271.893	65
135	BLANCA INES ROJAS MONTENEGRO	21.173.210	65
136	CARMEN ROSA RINCÓN DE CAGUEÑO	21.169.421	65
137	NOHEMY SALGADO BELTRÁN	40.375.112	65
138	ABELARDO GÓMEZ RAMOS	17.410.798	65
139	LUZ STELLA GARAVITO TRASLAVIÑA	40.430.331	65
140	MADELEYNE MORENO ALVAREZ	40.189.931	65

141	NELCY MORENO ROJAS	21.200.754	64
142	ALBA MARINA REYES BARBOSA	35.491.617	64
143	JOSE MARTIN SAZA CASAS	7.307.094	64
144	MARIA EUGENIA SANCHEZ CASALLAS	21.178.477	64
145	JOSE DE JESUS CAMACHO GARCIA	19.182.978	64
146	AMPARO DEL ROCIO LEON QUIJANO	21.173.452	64
147	MARTHA ISABEL LOPEZ SANCHEZ	51.579.704	64
148	MARTHA LEYDIANA TAPASCO REVELO	21.177.244	63
149	NORMA MAGALY ALVAREZ GOMEZ	55.067.038	62
150	MARINA ARAQUE CALDERON	40.428.578	62

PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 20 del Decreto 102 del 30 de septiembre de 2024, los hogares postulantes que no fueron incorporados en el listado de seleccionados serán considerados, según el orden secuencial en que se encuentren en la lista, para reemplazar a aquellos hogares que renuncien al subsidio o se vean afectados por alguna de las causales de exclusión o rechazo del subsidio mencionadas en el Decreto 102 de 2024 y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación, conforme al parágrafo 3° del artículo 20 del Decreto 102 de 2024 y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Este recurso podrá presentarse por escrito en la Oficina de Correspondencia Municipal, en horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., o mediante el correo institucional contactenos@acacias.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. La presente Resolución será publicada mediante fijación en la cartelera de la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Acacías - Meta y en la página web oficial de la Alcaldía de Acacías - Meta.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Acacías - Meta, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA
Secretaria de Planeación y Vivienda

Proyectó: Yuli Paola Camacho Rodas – Contratista - Secretaría de Planeación y Vivienda.
Proyectó: María de los Ángeles Hernández – Contratista - Secretaría de Planeación y Vivienda.
Revisó: Paula Murillo - Contratista Oficina Jurídica.
Revisó: – Iván Balcázar – Jefe Oficina Jurídica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 326

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN A VEINTE (20) HOGARES DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de las disposiciones constitucionales y legales, en especial las indicadas en los artículos 2° y 51 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 3ª de 1991; la Ley 388 de 1997; la Ley 1537 de 2012; el Decreto 1077 de 2015, modificado por los Decretos 523 de 2021 y 490 de 2023; la Ley 2079 de 2021, modificada por la Ley 2294 de 2023;; Acuerdo Municipal No. 616 de 2024 y Decreto Reglamentario No. 102 de 2024 modificado por el Decreto No. 140 de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que *"todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".*

Que la Ley 3ª de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con alto índice de pobreza a una solución de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda como "*un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de*

la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley".

Que el artículo 7° de la Ley 3ª de 1991 indica que *"podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias".*

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que *"son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley; cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".*

Que el artículo 293 de la Ley 2294 de 2023 define la vivienda de interés social como aquella que "*se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, (...) y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)".*

Que la Ley 2079 de 2021, fijó disposiciones en materia de vivienda y hábitat, reconociendo la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, con objetivos como: *"(...) 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento de subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. (...) 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas*".

Que el municipio de Acacías - Meta, a través del Decreto No. 070 del 21 de mayo de 2021, reglamentó y adoptó el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal (SFVM) en la modalidad de mejoramiento de vivienda en el área urbana y rural del municipio.

Que, a través del Acuerdo No. 616 de 2024 del 28 de Julio de 2024 el Concejo Municipal Facultó al Alcalde Municipal para adoptar y reglamentar el subsidio familiar de vivienda en el municipio de Acacías – Meta.

Que el municipio de Acacías - Meta, a través del Decreto No. 102 del 30 de septiembre de 2024, reglamentó y adoptó el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal (SFVM).

Que el Decreto No. 102 de 2024, establece los lineamientos que deben cumplir los beneficiarios de los distintos tipos de subsidios, así como las características y requisitos para postularse y aplicar al Subsidio Familiar de Vivienda Municipal.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Acacías - Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META", bajo el Número BPIN: 202400000001953.

Que el Municipio otorgará subsidios familiares de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios dentro del Proyecto "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META"; que, para esta primera convocatoria, se limitó al área urbana del Municipio de Acacías.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 894 del 31 de octubre de 2024, dio apertura a la convocatoria para los hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que el municipio de Acacías – Meta, por medio de la resolución No. 953 del 20 de diciembre de 2024 aclara un apartado de las consideraciones de la Resolución No. 894 del 31 de octubre de 2024.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 001 del 05 de marzo de 2025, selecciono a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 101 del 31 de marzo de 2025, adjudico a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que los hogares fueron convocados de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 102 del 30 de septiembre de 2024, "Por medio del cual se adopta y reglamenta el subsidio de vivienda de interés prioritario y social del municipio de Acacías - Meta y se dictan otras disposiciones".

Que, los hogares aspirantes a beneficiarios del proyecto de vivienda de interés social "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META" realizaron su postulación, de conformidad con el artículo 12 que determina en su literal f) Autorización para verificar la información *suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad*.

Que, conforme a lo establecido el Decreto 102 de 2024 se determina;

"ARTÍCULO 22: ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. *En el Parágrafo 3°: La divulgación del acto administrativo donde consten las listas de los hogares beneficiarios de la adjudicación y de los hogares que han sido excluidos se realizará mediante comunicación por escrito dirigida al hogar beneficiario o excluido, siempre garantizando el debido proceso, y el oportuno y eficaz conocimiento de los resultados de los procesos adelantados.*

(...)

ARTÍCULO 30: CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA MUNICIPAL. *Son causales de exclusión del subsidio de vivienda municipal las siguientes:*

1. *Si antes de la adjudicación del subsidio, al hogar se le comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o adjudicación, se excluirán las postulaciones presentadas.*

2. *El no pago del valor del aporte NO subsidiado en la forma y condiciones de señalados en la resolución de selección.*

3. *Cuando hubiesen transcurrido seis (06) meses de la adjudicación del subsidio y ninguno de los beneficiarios del mismo se hayan acercado a reclamarlo.*

4. *Haber sido condenado por delitos de violencia intrafamiliar.*

Haber sido condenado por delito de acoso y abuso sexual contra menores de edad.

(...)

ARTÍCULO 41: ETAPA PRELIMINAR DE REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES O CONDICIONES DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA MUNICIPAL*. En segundo párrafo determina: En las demás modalidades de otorgamiento del subsidio de vivienda, cuando se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación o por imprecisión, falsedad o falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la adjudicación del subsidio de vivienda municipal de interés prioritario y social, se realizará el seguimiento en cualquier tiempo."*

Que de conformidad con el contenido del artículo 41 en el segundo párrafo del Decreto 102 de 2024, la alcaldía de Acacias Meta, previo a la ejecución de los mejoramientos de vivienda urbana dentro del PROYECTO DE VIVIENDA DE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO

FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META, procedió a efectuar nuevamente verificación de información de la documentación presentada por parte de los beneficiarios adjudicados mediante Resolución Número 101 de 2025, encontrando imprecisión y falta de veracidad en los datos entregados en las condiciones y requisitos de los hogares para la adjudicación del subsidio de vivienda suministrado por 20 núcleos familiares que integran este acto administrativo.

Que, estos núcleos familiares incurren en lo determinado en el **ARTÍCULO 30: CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA MUNICIPAL** en numeral 1. *"Si antes de la adjudicación del subsidio, al hogar se le comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o adjudicación, se excluirán las postulaciones presentadas. "*

Que la alcaldía de Acacias Meta, por medio del Acuerdo 102 de 2024 creó el **COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA** conformado por el Alcalde o su delegado, Secretario de Planeación y Vivienda Municipal, Secretario Social, de Educación, Cultura y Deporte, Secretario Administrativo y Financiero, encargadas de estudiar aprobar o improbar las restituciones, exclusiones, renuncias y sustituciones entre otros asuntos relacionados con los subsidios familiares de vivienda de interés social, cuyas facultades están estipuladas en los artículos 38 al 39 del mencionado acuerdo del cual resaltamos las atribuciones, así:

"ARTÍCULO 39: ATRIBUCIONES. *Serán atribuciones del comité las siguientes:*

1. *Estudiar y aprobar conforme a la información aportada por el área de focalización, el listado de los beneficiarios a quienes se debe iniciar el procedimiento de restitución de subsidio de interés familiar.*
2. *Ordenar y/o archivar la restitución del subsidio familiar.*
3. *Hacer seguimiento a los procesos de restitución del subsidio de interés social.*
4. *Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de modificaciones de núcleo*
5. *Estudiar, aprobar o improbar las exclusiones, renuncias y revocatorias de los subsidios.*
6. *Recomendar políticas administrativas para el seguimiento y control de los subsidios asignados.*
7. *Definir los lineamientos de convocatoria para la selección, adjudicación y entrega de los bienes que ingresan al departamento en virtud de la restitución.*
8. *Las demás que le sean compatibles con el objeto para el cual fue creado."*

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.001.21563

Que el día 25 de agosto de 2025, se llevó a cabo el **COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA**, en donde se analizaron los hallazgos de los 20 núcleos familiares adjudicados mediante Resolución Número 101 de 2025, a los que le encontraron imprecisiones y falta de veracidad en los datos entregados en las condiciones y requisitos para la adjudicación del subsidio de vivienda, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDO	CEDULA DE CIUDADANIA	Imprecisiones/falta de veracidad en los datos entregados
MARIA ELSY CAMPOS MENDEZ	51892956	El certificado de tradición N.º 232-46411 establece que el inmueble corresponde a suelo rural, condición que lo excluye del programa.
UBALDINA LADINO DE RINCON	21045454	Se presenta novedad por fallecimiento, acreditado mediante certificado de defunción N.º 25057620126464.
MARGARITA VARON CASTAÑEDA	41384759	En la postulación se suscribió pertenencia a la Estrategia UNIDOS. El certificado N.º 202581536239 establece que no se encuentra vinculada a dicha Estrategia.
NURY PAOLA MOLINA RAMOS	1122116780	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581078692 de Prosperidad Social no pertenece al programa
MIGUEL ANGEL SANCHEZ	17348580	NO REGISTRA EN SISBEN
MYRIAM JANETH CIFUENTES BAQUERO	40428251	NO REGISTRA EN SISBEN
EDGAR URUEÑA MARIN	17446243	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581536297 de Prosperidad Social no pertenece al programa
DEYSI VALERA CARDENAS	20904633	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581536298 de Prosperidad Social no pertenece al programa
LUZ ANGELA GARCIA SALINAS	40429248	Mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 232-18908 la postulante posee el 50% de la propiedad, el otro 50% se divide en dos ciudadanos que no hacen parte de su núcleo familiar. No se puede validar el dominio del bien total de la postulante.
MARY BAQUERO DE CIFUENTES	20438527	NO REGISTRA EN SISBEN
CARLOS MAURICIO LARA CRISTANCHO	17419330	NO REGISTRA EN SISBEN
ORALIS MARTINEZ MEJIA	20832040	Certificado de tradición de la Nro. matricula 232-36659 determina el predio como rural

MARIA DE LOS ANGELES CERQUERA URREGO	40328936	mediante certificado de tradición con matricula inmobiliaria 232-42123 la postulante posee el 0.325% de la propiedad, el otro % se divide entre 10 ciudadanos que no hacen parte de su núcleo familiar. No se puede validar el dominio del bien total de la postulante.
YELSY ANDREA FRANCO MUÑOZ	1002878739	recibió subsidio de vivienda en el proyecto Nueva Jerusalem del municipio de acacias en el 2021 mediante resolución de transferencia 186 de 2021
REINETTE RINCON RUIZ	31036326	Se presenta la novedad de fallecimiento mediante certificado de defunción con serial 0011206048
JOSE DE JESUS CAMACHO GARCIA	19182978	Suscribió en la postulación ser padre cabeza hogar, es postulante único. No acredita esta calidad
AMPARO DEL ROCIO LEON QUIJANO	21173452	mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 232-21456 la postulante bajo la ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-12-2005 Radicación: 3937, tiene limitación de dominio con el señor RODRIGUEZ NAVAS EUSEBIO, quien no hace parte de su núcleo familiar. No se puede validar el dominio del bien total de la postulante.
MARTHA ISABEL LOPEZ SANCHEZ	51579704	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581536811 de Prosperidad Social no pertenece al programa
MARTHA LEYDIANA TAPASCO REVELO	21177244	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581536811 de Prosperidad Social no pertenece al programa
NURY PAOLA MOLINA RAMOS	1122116780	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado No.202581079082 de Prosperidad Social no pertenece al programa

Que de acuerdo a lo mencionado el **COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA**, resolvió mediante Acta N° 002 del 25 de agosto de 2025 lo siguiente:

"El comité, por unanimidad, acogió la recomendación de la Secretaría de Planeación y Vivienda de excluir a los 20 núcleos familiares del proyecto de mejoramiento de vivienda que se desarrolla en el municipio de acacias de acuerdo al contenido del decreto 102 de 2024 del municipio de Acacias Meta, donde se advierte que las impresiones y novedades presentadas por los núcleos familiares incurren en lo determinado en el ***ARTÍCULO 30: CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA MUNICIPAL*** *en numeral 1. Del acto administrativo referenciado"*

Que en garantía del debido proceso administrativo, se reconoce a los ciudadanos el derecho a ejercer su defensa y controvertir las decisiones que los afectan, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho fundamental al debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, así como el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece como principio orientador del actuar administrativo la garantía de los derechos de defensa, contradicción e igualdad de trato en las actuaciones que adelante la administración pública.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación del Municipio de Acacías – Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: "**PRIMERO: EXCLUIR** a 20 hogares beneficiarios del Subsidio de Vivienda en el proyecto **PROYECTO DE VIVIENDA DE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META"**, hogares adjudicados de mejoramiento de vivienda, en concordancia con el articulo 30 numeral 1 del acuerdo 102 de 2024, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. Para la publicación de los datos relacionados, se tendrá en cuenta la Ley Estatutaria 1581 de 2012 'Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales', especialmente lo dispuesto en sus artículos 5° (Datos sensibles) y 6° (Tratamiento de datos sensibles), conforme al siguiente listado:

NOMBRES Y APELLIDO	CEDULA DE CIUDADANIA	Imprecisiones/falta de veracidad en los datos entregados
MARIA ELSY CAMPOS MENDEZ	51892956	El certificado de tradición N.º 232-46411 establece que el inmueble corresponde a suelo rural, condición que lo excluye del programa.
UBALDINA LADINO DE RINCON	21045454	Se presenta novedad por fallecimiento, acreditado mediante certificado de defunción N.º 25057620126464.
MARGARITA VARON CASTAÑEDA	41384759	En la postulación se suscribió pertenencia a la Estrategia UNIDOS. El certificado N.º 202581536239 establece que no se encuentra vinculada a dicha Estrategia.
NURY PAOLA MOLINA RAMOS	1122116780	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581078692 de Prosperidad Social no pertenece al programa
MIGUEL ANGEL SANCHEZ	17348580	NO REGISTRA EN SISBEN
MYRIAM JANETH CIFUENTES BAQUERO	40428251	NO REGISTRA EN SISBEN

EDGAR URUEÑA MARIN	17446243	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581536297 de Prosperidad Social no pertenece al programa
DEYSI VALERA CARDENAS	20904633	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581536298 de Prosperidad Social no pertenece al programa
LUZ ANGELA GARCIA SALINAS	40429248	Mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 232-18908 la postulante posee el 50% de la propiedad, el otro 50% se divide en dos ciudadanos que no hacen parte de su núcleo familiar. No se puede validar el dominio del bien total de la postulante.
MARY BAQUERO DE CIFUENTES	20438527	NO REGISTRA EN SISBEN
CARLOS MAURICIO LARA CRISTANCHO	17419330	NO REGISTRA EN SISBEN
ORALIS MARTINEZ MEJIA	20832040	Certificado de tradición de la Nro. matricula 232-36659 determina el predio como rural
MARIA DE LOS ANGELES CERQUERA URREGO	40328936	mediante certificado de tradición con matricula inmobiliaria 232-42123 la postulante posee el 0.325% de la propiedad, el otro % se divide entre 10 ciudadanos que no hacen parte de su núcleo familiar. No se puede validar el dominio del bien total de la postulante.
YELSY ANDREA FRANCO MUÑOZ	1002878739	recibió subsidio de vivienda en el proyecto Nueva Jerusalem del municipio de acacias en el 2021 mediante resolución de transferencia 186 de 2021
REINETTE RINCON RUIZ	31036326	Se presenta la novedad de fallecimiento mediante certificado de defunción con serial 0011206048
JOSE DE JESUS CAMACHO GARCIA	19182978	Suscribió en la postulación ser padre cabeza hogar, es postulante único. No acredita esta calidad
AMPARO DEL ROCIO LEON QUIJANO	21173452	mediante certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 232-21456 la postulante bajo la ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-12-2005 Radicación: 3937, tiene limitación de dominio con el señor RODRIGUEZ NAVAS EUSEBIO, quien no hace parte de su núcleo familiar. No se puede validar el dominio del bien total de la postulante.
MARTHA ISABEL LOPEZ SANCHEZ	51579704	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581536811 de Prosperidad Social no pertenece al programa

MARTHA LEYDIANA TAPASCO REVELO	21177244	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado 202581536811 de Prosperidad Social no pertenece al programa
NURY PAOLA MOLINA RAMOS	1122116780	Suscribió red unidos en la postulación, mediante certificado No.202581079082 de Prosperidad Social no pertenece al programa

SEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página oficial de la Alcaldía de Acacías Meta, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 69 de la misma normativa.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el presente auto procede solo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal del auto o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dada en el Municipio de Acacías - Meta, a los 05 SEP 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cnel. (R) CARLOS JULIO PLATA BECERRA
Alcalde Municipal de Acacías

Proyectó: Yuli Paola Camacho Rodas – Contratista - Secretaría de Planeación y Vivienda.
Revisó: Sandra Patricia Fonseca - Secretaría de Planeación Y Vivienda
Revisó: Edgar Iván Balcázar Mayorga - jefe de Oficina Jurídica

Revisó: José Villalobos – Asesor Jurídico

ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN A CINCO (05) HOGARES DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de las disposiciones constitucionales y legales, en especial las indicadas en los artículos 2° y 51 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 3ª de 1991; la Ley 388 de 1997; la Ley 1537 de 2012; el Decreto 1077 de 2015, modificado por los Decretos 523 de 2021 y 490 de 2023; la Ley 2079 de 2021, modificada por la Ley 2294 de 2023;; Acuerdo Municipal No. 616 de 2024 y Decreto Reglamentario No. 102 de 2024 modificado por el Decreto No. 140 de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que *"todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".*

Que la Ley 3ª de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con alto índice de pobreza a una solución de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda como "*un aporte estatal en dinero o en especie, que*

podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley".

Que el artículo 7° de la Ley 3ª de 1991 indica que *"podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias".*

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que *"son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley; cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".*

Que el artículo 293 de la Ley 2294 de 2023 define la vivienda de interés social como aquella que "*se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, (…) y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (…)".*

Que la Ley 2079 de 2021, fijó disposiciones en materia de vivienda y hábitat, reconociendo la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, con objetivos como: *"(…) 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento de subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. (…) 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas*".

Que el municipio de Acacías - Meta, a través del Decreto No. 070 del 21 de mayo de 2021, reglamentó y adoptó el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal (SFVM) en la modalidad de mejoramiento de vivienda en el área urbana y rural del municipio.

Que, a través del Acuerdo No. 616 de 2024 del 28 de Julio de 2024 el Concejo Municipal Facultó al Alcalde Municipal para adoptar y reglamentar el subsidio familiar de vivienda en el municipio de Acacías – Meta.

Que el municipio de Acacías - Meta, a través del Decreto No. 102 del 30 de septiembre de 2024, reglamentó y adoptó el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal (SFVM).

Que el Decreto No. 102 de 2024, establece los lineamientos que deben cumplir los beneficiarios de los distintos tipos de subsidios, así como las características y requisitos para postularse y aplicar al Subsidio Familiar de Vivienda Municipal.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Acacías - Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META", bajo el Número BPIN: 202400000001953.

Que el Municipio otorgará subsidios familiares de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios dentro del Proyecto "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META"; que, para esta primera convocatoria, se limitó al área urbana del Municipio de Acacías.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 894 del 31 de octubre de 2024, dio apertura a la convocatoria para los hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que el municipio de Acacías – Meta, por medio de la resolución No. 953 del 20 de diciembre de 2024 aclara un apartado de las consideraciones de la Resolución No. 894 del 31 de octubre de 2024.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 001 del 05 de marzo de 2025, selecciono a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 101 del 31 de marzo de 2025, adjudico a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 326 del 05 de septiembre de 2025, excluyo a veinte (20) hogares dentro del proyecto de vivienda de beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta"

Que los hogares fueron convocados de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 102 del 30 de septiembre de 2024, "Por medio del cual se adopta y reglamenta el subsidio de vivienda de interés prioritario y social del municipio de Acacías - Meta y se dictan

otras disposiciones".

Que los hogares aspirantes a beneficiarios del proyecto de vivienda de interés social "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META" realizaron su postulación de manera voluntaria, aceptando expresamente las condiciones establecidas en el Decreto 102 de 2024, en especial lo dispuesto en su artículo 12, literal f), el cual señala:

"f) Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad."

En virtud de dicha autorización, y en cumplimiento de los principios de veracidad, transparencia y legalidad que rigen la administración pública, la Secretaría de Planeación y Vivienda, en coordinación con la interventoría del Contrato OCA-639-2025 y la supervisión técnica de la Secretaría de Infraestructura, procedió a realizar la verificación detallada de las condiciones físicas y constructivas de las viviendas adjudicadas en el marco del proyecto. Como resultado de dicha revisión, se identificaron cinco (5) unidades habitacionales que no cumplen con los requisitos técnicos mínimos exigidos para ser consideradas soluciones de vivienda, conforme a lo definido en el numeral 3.10 del Decreto 102 de 2024.Que, conforme a lo establecido el Decreto 102 de 2024 se determina;

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 102 de 2024, se excluye al hogar postulante por haberse verificado una imprecisión en los requisitos de postulación, al no cumplir la vivienda con las condiciones técnicas mínimas exigidas para ser considerada una solución de vivienda. El artículo en mención dispone expresamente:

"ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA MUNICIPAL.

Son causales de exclusión del subsidio de vivienda municipal las siguientes:

1. Si antes de la adjudicación del subsidio, al hogar se le comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o adjudicación, se excluirán las postulaciones presentadas."

En el presente caso, la verificación técnica realizada por la interventoría del Contrato OCA-639-2025, en conjunto con la supervisión de la Secretaría de Infraestructura Municipal, evidenció que las cinco unidades habitacionales objeto de análisis presentan condiciones constructivas que impiden la ejecución de las actividades contratadas en el marco del proyecto "Mejoramiento y/o adecuación de viviendas en el municipio de Acacías, Meta" (BPIN 202400000001953). Estas condiciones incluyen: sistemas constructivos no convencionales, ausencia de cimentación, cubiertas deterioradas, pisos en tierra, redes hidrosanitarias y eléctricas incompletas o inexistentes, entre otras deficiencias.

Estas deficiencias contradicen lo dispuesto en el numeral 3.10 del mismo decreto, que define los parámetros mínimos que debe cumplir una solución de vivienda. Dicho numeral establece:

*"**3.10 Solución de vivienda.***
*Para efectos de este Decreto, se entiende por solución de vivienda, el resultado del conjunto de acciones o actuaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y **calidad de estructura**. Las soluciones de vivienda deben cumplir con condiciones de habitabilidad de conformidad con el plan de ordenamiento territorial; localización en sitio apto y accesible, servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico, **estabilidad estructural** y espacio adecuado al tamaño del grupo familiar."*

En consecuencia, al no cumplir las viviendas evaluadas con los elementos mínimos de habitabilidad, estabilidad estructural, ubicación apta y redes básicas, se configura una imprecisión sustancial en los requisitos de postulación, lo que habilita su exclusión del programa de subsidio en la modalidad de mejoramiento.

Que la alcaldía de Acacias Meta, por medio del Acuerdo 102 de 2024 creó el **COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA** conformado por el Alcalde o su delegado, Secretario de Planeación y Vivienda Municipal, Secretario Social, de Educación, Cultura y Deporte, Secretario Administrativo y Financiero, encargadas de estudiar aprobar o improbar las restituciones, exclusiones, renuncias y sustituciones entre otros asuntos relacionados con los subsidios familiares de vivienda de interés social, cuyas facultades están estipuladas en los artículos 38 al 39 del mencionado acuerdo del cual resaltamos las atribuciones, así:

***"ARTÍCULO 39: ATRIBUCIONES.** Serán atribuciones del comité las siguientes:*

1. *Estudiar y aprobar conforme a la información aportada por el área de focalización, el listado de los beneficiarios a quienes se debe iniciar el procedimiento de restitución de subsidio de interés familiar.*
2. *Ordenar y/o archivar la restitución del subsidio familiar.*
3. *Hacer seguimiento a los procesos de restitución del subsidio de interés social.*
4. *Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de modificaciones de núcleo*
5. *Estudiar, aprobar o improbar las exclusiones, renuncias y revocatorias de los subsidios.*
6. *Recomendar políticas administrativas para el seguimiento y control de los subsidios asignados.*
7. *Definir los lineamientos de convocatoria para la selección, adjudicación y entrega de los bienes que ingresan al departamento en virtud de la restitución.*
8. *Las demás que le sean compatibles con el objeto para el cual fue creado."*

Que el día 24 de octubre de 2025, se llevó a cabo el **COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA**, en donde se analizaron los hallazgos de los 05 núcleos familiares adjudicados mediante Resolución Número 101 de 2025, al no cumplir las viviendas con los elementos mínimos de habitabilidad, estabilidad estructural, ubicación apta y redes básicas, los cuales se relacionan a continuación:

N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CÉDULA	UBICACIÓN	MOTIVO DE NO ELEGIBILIDAD
1	Rosa Emilia Ducuara Yara	65.830.073	Carrera 7ª #18 Barrio independencia	Sistema constructivo en madera reciclada, muros sin cimentación, piso en tierra, sin redes básicas.
2	Martín Garzón	203.106	Calle 16 No. 14-15, barrio El Centro	Materiales no convencionales, cubierta y muros inestables, piso sin estructura, cocina y lavadero no funcionales.
3	María Elsy Campos Méndez	51.892.956	Carrera 7 No. 5-64, Centro Poblado Dinamarca	Guadua y madera sin estructura, baños y cocina sin condiciones mínimas, piso en tierra.
4	Esther Julia Moyano Vega	41.696.723	Tr. 7 Apto 104, Conjunto Mararay	Vivienda tipo apartamento en conjunto cerrado, no viable por complejidad de intervención.
5	Pilar Yenith Reyes Tumay	1.006.552.523	Mz G Cs 5, barrio Buenos Aires	Materiales reciclados, muros sin estructura, piso en tierra, sin redes básicas.

Que de acuerdo a lo mencionado el **COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA**, resolvió mediante Acta N° 003 del 24 de octubre de 2025 lo siguiente:

"El comité, por unanimidad, acogió la recomendación de la Secretaría de Planeación y Vivienda de excluir a los 05 núcleos familiares del proyecto de mejoramiento de vivienda que se desarrolla en el municipio de acacias de acuerdo al contenido del decreto 102 de 2024 del municipio de Acacias Meta, en la cual se concluyó que las condiciones técnicas de las viviendas excluidas no permiten la aplicación del subsidio, y que su permanencia en el proyecto contraviene lo dispuesto en el Decreto 102 de 2024, especialmente en sus artículos 30 y 3.10."

Que en garantía del debido proceso administrativo, se reconoce a los ciudadanos el derecho a ejercer su defensa y controvertir las decisiones que los afectan, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho fundamental al debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, así como el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece como principio orientador del actuar administrativo la garantía de los derechos de defensa, contradicción e igualdad de trato en las actuaciones que adelante la administración pública.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación del Municipio de Acacías – Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: "PRIMERO: EXCLUIR a 05 hogares beneficiarios del Subsidio de Vivienda en el **PROYECTO DE VIVIENDA DE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META"**, hogares adjudicados de mejoramiento de vivienda, en concordancia con el articulo 30 numeral 1 del acuerdo 102 de 2024, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. Para la publicación de los datos relacionados, se tendrá en cuenta la Ley Estatutaria 1581 de 2012 'Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales', especialmente lo dispuesto en sus artículos 5° (Datos sensibles) y 6° (Tratamiento de datos sensibles), conforme al siguiente listado:

N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CÉDULA	UBICACIÓN	MOTIVO DE NO ELEGIBILIDAD
1	Rosa Emilia Ducuara Yara	65.830.073	Carrera 7ª #18 Barrio independencia	Sistema constructivo en madera reciclada, muros sin cimentación, piso en tierra, sin redes básicas.
2	Martin Garzón	203.106	Calle 16 No. 14-15, barrio El Centro	Materiales no convencionales, cubierta y muros inestables, piso sin estructura, cocina y lavadero no funcionales.
3	María Elsy Campos Méndez	51.892.956	Carrera 7 No. 5-64, Centro Poblado Dinamarca	Guadua y madera sin estructura, baños y cocina sin condiciones mínimas, piso en tierra.
4	Esther Julia Moyano Vega	41.696.723	Tr. 7 Apto 104, Conjunto Mararay	Vivienda tipo apartamento en conjunto cerrado, no viable por complejidad de intervención.
5	Pilar Yenith Reyes Tumay	1.006.552.523	Mz G Cs 5, barrio Buenos Aires	Materiales reciclados, muros sin estructura, piso en tierra, sin redes básicas.

SEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página oficial de la Alcaldía de Acacías Meta, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 69 de la misma normativa.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el presente auto procede solo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal del auto o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad

con lo señalado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dada en el Municipio de Acacías - Meta, a los 05 DIC 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cnel. (R) CARLOS JULIO PLATA BECERRA
Alcalde Municipal de Acacías

Proyectó: Anderson Muñoz – Contratista - Secretaría de Planeación y Vivienda.
Revisó: Yuli Paola Camacho Rodas – Contratista - Secretaría de Planeación y Vivienda.
Revisó: Sandra Patricia Fonseca - Secretaría de Planeación Y Vivienda
Revisó: Edgar Iván Balcázar Mayorga - jefe de Oficina Jurídica

Revisó: José Villalobos – Asesor Jurídico

ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 074

(16 MAR 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL ADJUDICA EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)

En uso de las disposiciones constitucionales y legales, en especial las indicadas en los artículos 2° y 51 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 3ª de 1991; la Ley 388 de 1997; la Ley 1537 de 2012; el Decreto 1077 de 2015, modificado por los Decretos 523 de 2021 y 490 de 2023; la Ley 2079 de 2021, modificada por la Ley 2294 de 2023; Acuerdo Municipal No. 616 de 2024 y Decreto Reglamentario No. 102 de 2024 modificado por el Decreto No. 140 de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el Artículo 51 de la Constitución Política dispone que *"todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".*

Que la Ley 3ª de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con alto índice de pobreza a una solución de vivienda.

Que el Artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda como "*un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley".*

Que el Artículo 7° de la Ley 3ª de 1991 indica que *"podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar*

de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias".

Que el Artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que *"son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley; cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".*

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 de 2023 define la vivienda de interés social como aquella que "*se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, (...) y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)".*

Que, la Ley 2079 de 2021, fijó disposiciones en materia de vivienda y hábitat, reconociendo la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, con objetivos como: *"(...) 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento de subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. (...) 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas*".

Que a través del Acuerdo No. 616 de 2024 del 28 de Julio de 2024 el Concejo Municipal Facultó al alcalde municipal para adoptar y reglamentar el subsidio familiar de vivienda en el municipio de Acacías – Meta.

Que, el municipio de Acacías - Meta, a través del Decreto No. 102 del 30 de septiembre de 2024, reglamentó y adoptó el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal (SFVM).

Que el Decreto No. 102 de 2024, establece los lineamientos que deben cumplir los beneficiarios de los distintos tipos de subsidios, así como las características y requisitos para postularse y aplicar al Subsidio Familiar de Vivienda Municipal.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Acacías - Meta se encuentra radicado el Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META**", bajo el Número BPIN: 202400000001953.

Que el municipio otorgará subsidios familiares de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios dentro del Proyecto "**MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META**"; que, para esta primera convocatoria, se limitó al área urbana del Municipio de Acacías.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 894 del 31 de octubre de 2024, dio apertura a la convocatoria para los hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que el municipio de Acacías – Meta, por medio de la resolución No. 953 del 20 de diciembre de 2024 aclara un apartado de las consideraciones de la Resolución No. 894 del 31 de octubre de 2024.

Que los hogares fueron convocados de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 102 del 30 de septiembre de 2024, "Por medio del cual se adopta y reglamenta el subsidio de vivienda de interés prioritario y social del municipio de Acacías - Meta y se dictan otras disposiciones".

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 001 del 05 de marzo de 2025, seleccionó a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 101 del 31 de marzo de 2025, adjudicó a ciento cincuenta (150) hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta.

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la resolución número 326 del 05 de septiembre de 2025, excluyó a veinte (20) hogares dentro del proyecto de vivienda de beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta"

Que el municipio de Acacías - Meta, por medio de la Resolución Número 433 del 05 de diciembre de 2025, excluyó a cinco (05) hogares dentro del proyecto de vivienda de beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de Acacías - Meta"

Que los hogares aspirantes a beneficiarios del proyecto de vivienda de interés social "**MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META**" realizaron su postulación de manera voluntaria, aceptando expresamente las condiciones establecidas en el Decreto 102 de 2024, en especial lo dispuesto en su artículo 12, literal f), el cual señala:

"ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE POSTULACIÓN: Los postulantes al subsidio familiar de vivienda de que trata el presente Decreto, deberán diligenciar y entregar los documentos que se señalan a continuación:
(…)
f) Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y

aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad."

Que la alcaldía de Acacias Meta, por medio del decreto 102 de 2024 creó el **COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA** conformado por el Alcalde o su delegado, Secretario de Planeación y Vivienda Municipal, Secretario Social, de Educación, Cultura y Deporte, Secretario Administrativo y Financiero, encargadas de estudiar aprobar o improbar las restituciones, exclusiones, renuncias y sustituciones entre otros asuntos relacionados con los subsidios familiares de vivienda de interés social, cuyas facultades están estipuladas en los artículos 38 al 39 del mencionado decreto del cual resaltamos las atribuciones, así:

"ARTÍCULO 39: ATRIBUCIONES. *Serán atribuciones del comité las siguientes:*

1. *Ordenar la apertura o el archivo de las diligencias de restitución del subsidio de vivienda municipal, previo análisis de las actas de informe referidas en el parágrafo del artículo 31 de este Decreto, referentes a la revisión de las condiciones del subsidio de vivienda municipal otorgado.*
2. *Impulsar oficiosamente el trámite de los procesos de restitución del subsidio de vivienda municipal.*
3. *Proferir recomendación que en derecho corresponda.*
4. *Aceptar o rechazar las exclusiones y renuncias del subsidio de vivienda municipal.*
5. *Definir los lineamientos de convocatoria para la selección, adjudicación y entrega de los bienes que ingresan al municipio en virtud del resultado de restitución del subsidio de vivienda municipal.*
6. *Las demás que sean compatibles con el objeto del comité de vivienda municipal.*

Que, el día 30 de enero de 2026, se llevó a cabo el **COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA**, en donde se socializaron los beneficiarios qué ocuparán los 25 cupos liberados, Quienes conforme al orden de prelación definido y a la verificación técnica, jurídica y social realizada por la Secretaría de planeación y vivienda municipal, acreditaron el cumplimiento integral de los requisitos exigidos en el decreto 102 de 2024, los cuales se relacionan a continuación:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	BARRIO
1	MARIA ANTONIA RICAURTE DE MORA	51.705.568	3128118630	CRA 26 20 03	GUARATARA 2
2	JAIRO AGUIRRE PULGARIN	1.123.530.138	3208996818	CRA 50 20 11	BRISAS DE LA COLINA
3	ANGELICA DEL PILAR VANEGAS TRUJILLO	40.434.093	3125231263	CRA 30B 15 8B	ASOCIACION DE AMIGOS
4	ANA TERESA CONTRERAS CALDERON	21.218.370	3142788119	CL 9A 34 46	INDEPENDENCIA
5	MARIA ESNEDA DUQUE OSORIO	32.482.637	3145131987	CRA 36 7 3	PANORAMA 1
6	HERSILIA RICO DE RICO	21.173.039	3138614660	CRA 20 25 45	GUARATARA

7	HERACLITO CASTELLANOS MARIN	5.946.039	3202760028	CRA 35A 6 16	PANORAMA 1
8	ANA MERCEDES RODRIGUEZ TORRES	31.006.528	3003151579	CRA 15 21A 12	EL MORICHAL
9	LUIS MARIA RUBIO GUALTEROS	7.489.338	3124680789	CRA 36A 7 45	INDEPENDENCIA
10	MARIA ALEJANDRA TELLEZ GUTIERREZ	1.122.134.995	3204571928	CL 17A 49 33	LA FLORIDA
11	EDELMIRA PEREZ ROMERO	21.178.673	3200331776	CL 8B 39 26	BRISAS DEL PLAYON
12	MARIA LOURDES RAMIREZ GIRALDO	40.315.138	3134403334	CL 7B 37 34	LA PRIMAVERA ETAPA 1
13	JAVIER HURTADO PUERTAS	17.307.438	3028412987	CL 16A 49 26	LA FLORIDA
14	MARIA LUCILA QUEVEDO DE SANCHEZ	41.480.302	3229628280	CRA 46 15 18	LAS COLONIAS
15	MARIA DEL CARMEN PORTILLA ALARCON	21.224.387	3124393127	Cr 19B #25-25	GUARATARA II
16	Wirley Cervera Camacho	7.837.778	3112146605	CRA 50 N 19 A-07	LA FLORIDA
17	JUAN AGUSTIN SOLANO CHAVEZ	4.226.216	3202104298	C 9 #36-87	INDEPENDENCIA
18	SERGIO VILLA CELEITA	17.418.506	3203415898	LOTE 3 MZ Q	BRISAS DEL PLAYON
19	LEIDY CAROLINA LOPEZ FORERO	1.030.665.943	3507960474	CLL 25 #20-23	GUARATARA
20	GLADYS ALVARADO GOMEZ	21.174.176	3142969909	CRR 33A #10B-19	EL SAMAN
21	BETSABE MAHECHA DE MESA	28.601.450	3125610209	Carrera 31 8a 52	PANORAMA
22	ANA FELISA BAQUERO DE BENITO	21.171.030	3202731991	CALLE 15 No. 12 69	JUAN MELLAO
23	CARMEN ALCIRA GIRON GUEVARA	21.177.722	3103176746	CARRERA 30A No. 16-04	ASOCIACION DE AMIGOS
24	DORIS VALERO GARCIA	51.553.431	3015874728	CRA 46 N 20 60	LAS COLINAS
25	ANA GILMA MONCADA	37.696.000	3123349346	CLL 9 #37-13	LOS LAURELES

Que, de acuerdo con lo mencionado el **COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA**, resolvió mediante Acta N° 005 del 30 de enero de 2026 lo siguiente:

"El comité, por unanimidad, aprueba la selección de 25 beneficiarios para la adjudicación de los subsidios de mejoramientos de vivienda a partir del listado de postulantes que no resultaron previamente seleccionados, de conformidad con el puntaje obtenido de manera ascendente"

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Acacías – Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: "PRIMERO: ADJUDICAR a 25 hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en modalidad de Mejoramiento de Vivienda urbana, relacionados a continuación:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	BARRIO
1	MARIA ANTONIA RICAURTE DE MORA	51.705.568	3128118630	CRA 26 20 03	GUARATARA 2
2	JAIRO AGUIRRE PULGARIN	1.123.530.138	3208996818	CRA 50 20 11	BRISAS DE LA COLINA
3	ANGELICA DEL PILAR VANEGAS TRUJILLO	40.434.093	3125231263	CRA 30B 15 8B	ASOCIACION DE AMIGOS
4	ANA TERESA CONTRERAS CALDERON	21.218.370	3142788119	CL 9A 34 46	INDEPENDENCIA
5	MARIA ESNEDA DUQUE OSORIO	32.482.637	3145131987	CRA 36 7 3	PANORAMA 1
6	HERSILIA RICO DE RICO	21.173.039	3138614660	CRA 20 25 45	GUARATARA
7	HERACLITO CASTELLANOS MARIN	5.946.039	3202760028	CRA 35A 6 16	PANORAMA 1
8	ANA MERCEDES RODRIGUEZ TORRES	31.006.528	3003151579	CRA 15 21A 12	EL MORICHAL
9	LUIS MARIA RUBIO GUALTEROS	7.489.338	3124680789	CRA 36A 7 45	INDEPENDENCIA
10	MARIA ALEJANDRA TELLEZ GUTIERREZ	1.122.134.995	3204571928	CL 17A 49 33	LA FLORIDA
11	EDELMIRA PEREZ ROMERO	21.178.673	3200331776	CL 8B 39 26	BRISAS DEL PLAYON
12	MARIA LOURDES RAMIREZ GIRALDO	40.315.138	3134403334	CL 7B 37 34	LA PRIMAVERA ETAPA 1
13	JAVIER HURTADO PUERTAS	17.307.438	3028412987	CL 16A 49 26	LA FLORIDA
14	MARIA LUCILA QUEVEDO DE SANCHEZ	41.480.302	3229628280	CRA 46 15 18	LAS COLONIAS
15	MARIA DEL CARMEN PORTILLA ALARCON	21.224.387	3124393127	Cr 19B #25-25	GUARATARA II
16	Wirley Cervera Camacho	7.837.778	3112146605	CRA 50 N 19 A-07	LA FLORIDA
17	JUAN AGUSTIN SOLANO CHAVEZ	4.226.216	3202104298	C 9 #36-87	INDEPENDENCIA
18	SERGIO VILLA CELEITA	17.418.506	3203415898	LOTE 3 MZ Q	BRISAS DEL PLAYON
19	LEIDY CAROLINA LOPEZ FORERO	1.030.665.943	3507960474	CLL 25 #20-23	GUARATARA

20	GLADYS ALVARADO GOMEZ	21.174.176	3142969909	CRR 33A #10B-19	EL SAMAN
21	BETSABE MAHECHA DE MESA	28.601.450	3125610209	Carrera 31 8a 52	PANORAMA
22	ANA FELISA BAQUERO DE BENITO	21.171.030	3202731991	CALLE 15 No. 12 69	JUAN MELLAO
23	CARMEN ALCIRA GIRON GUEVARA	21.177.722	3103176746	CARRERA 30A No. 16-04	ASOCIACION DE AMIGOS
24	DORIS VALERO GARCIA	51.553.431	3015874728	CRA 46 N 20 60	LAS COLINAS
25	ANA GILMA MONCADA	37.696.000	3123349346	CLL 9 #37-13	LOS LAURELES

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página oficial de la Alcaldía de Acacías Meta, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 69 de la misma normativa.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el presente auto procede solo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal del auto o la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dada en el Municipio de Acacías - Meta, a los 16 MAR 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cnel. (R) CARLOS JULIO PLATA BECERRA
Alcalde Municipal de Acacías

Proyectó: Felipe Armando Cespedes Molina – Contratista - Secretaría de Planeación y Vivienda.
Revisó: Sonia López Gutiérrez - Secretaría de Planeación Y Vivienda.
Revisó: Sandra Patricia Fonseca - Secretaría de Planeación Y Vivienda.
Revisó: Edgar Iván Balcázar Mayorga - jefe de Oficina Jurídica

INFORME DE INTERVENTORIA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. OCA-639-2025

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS"



MUNICIPIO DE ACACÍAS – META

JUNIO DE 2026

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

TABLA DE CONTENIDO

A. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ---- 4

1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO ---- 4

2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO ---- 4

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. OCA-639-2025 ---- 6

4. MODIFICACIONES EN EL TIEMPO – PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES ---- 6

5. INFORMACIÓN FINANCIERA ---- 6

6. MODIFICATORIOS Y/O ACLARATORIOS REALIZADOS AL CONTRATO ---- 7

7. VERIFICACIÓN DE PÓLIZAS ---- 7

8. PERSONAL Y ORGANIGRAMA DE INTERVENTORÍA ---- 8

9. ORGANIGRAMA DEL PERSONAL DE INTERVENTORÍA. ---- 9

10. AVANCE DE EJECUCIÓN DE INTERVENTORÍA ---- 9

B. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRA ---- 9

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ---- 9

2. INFORMACIÓN BÁSICACONTRATO DE OBRA No. OCA-603-2025 ---- 10

3. MODIFICACIONES EN EL TIEMPO – PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES ---- 10

4. INFORMACIÓN FINANCIERA: ---- 10

5. INFORME INVERSIÓN DEL ANTICIPO: ---- 11

a. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO ---- 11

b. RESUMEN ---- 11

6. MODIFICATORIOS Y/O ACLARATORIOS REALIZADOS AL CONTRATO ---- 11

7. VERIFICACIÓN DE PÓLIZAS ---- 12

8. VERIFICACIÓN DE PERSONAL, EQUIPOS Y MATERIALES DE OBRA ---- 13

9. ORGANIGRAMA DEL PERSONAL DE LA OBRA. ---- 14

10. INFORME DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y DISEÑOS ---- 14

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

11. REPORTE DE VERIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA OBJETO DE LA OBRA. --14

10.1. Registro de personal----14

10.2. Pagos salariales y seguridad social----16

12. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO LO PROGRAMADO VS LO EJECUTADO ----16

13. INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN FÍSICO, FINANCIERO Y CRONOLÓGICO ----16

a. AVANCE FINANCIERO----17

b. AVANCE CRONOLÓGICO----17

14. INFORME DE SEGUIMIENTO A: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y PLAN DE TRABAJO, PLAN SG – SST, PERSONAL DEL CONTRATISTA DE OBRA EN EL MES, REPORTE DEL CLIMA: ----17

a. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN ----17

b. PLAN DE TRABAJO----17

c. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG - SST----18

d. PERSONAL DEL CONTRATISTA ----18

e. REPORTE DEL CLIMA----18

15. RELACIÓN DE EQUIPOS UTILIZADOS POR EL INTERVENTOR Y POR EL CONTRATISTA DE OBRA----18

16. INFORME DEL ESTADO DEL TRAMITE DE LOS PERMISOS (Si los requiere) ----18

17. CUADRO RESUMEN DE PRUEBAS DE LABORATORIO REALIZADAS DENTRO DEL PERIODO REPORTADO (Adjuntando como anexo el documento soporte de la prueba realizada)----18

18. CUADRO DE RESUMEN DE ACTAS SUSCRITAS DENTRO DEL PERIODO ----18

19. ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 31 DE MAYO DE 2026: ---18

20. RELACION DE CORRESPONDENCIA:----20

21. SOLICITUD Y VIABILIDAD SUSPENSIÓN No. 01:----20

22. RECOMENDACIONES DEL INTERVENTOR.----24

23. CONCLUSIONES ----24

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

A. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El municipio de Acacias Meta adelanto el concurso de méritos abierto en el SECOP II bajo el número OCA-CM-003-2025, para que los interesados participaran y así seleccionar al contratista encargado de ejecutar el contrato de interventoría cuyo objetos es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS"**, fuera la favorecida para adjudicarle el Contrato de interventoría, suscribiéndose la minuta del contrato de interventoría No. OCA-639-2025, entre el municipio de Acacias Meta y MG 3 CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.782.673-1, y representada legalmente por el ingeniero FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO, identificada con C.C. No. 80.093.728 de Bogotá D.C., adjudicado mediante Resolución No. 072 del 05 de julio de 2025, la oficina de contratación del municipio de Acacias Meta designa como supervisor al ingeniero IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA, secretario de infraestructura con memorando de designación No. 261 del 14 de julio de 2025.

1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato de interventoría No. OCA-639-2025, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS"**, consiste en realizar el seguimiento, control y vigilancia de la intervención en 150 viviendas ubicadas en zona urbana del municipio de Acacías. Las actividades integradas dentro del presupuesto están destinadas a garantizar mejores condiciones y adecuaciones de espacios a nivel estético de las viviendas. Las intervenciones se priorizarán en áreas como cocina, baños, patio, alcobas, cubierta, fachada y redes hidrosanitarias, hidráulicas y eléctricas, así como en salas y comedor, entre otros. Las obras comprenden, entre otras, construcción de mesones en concreto con lavaplatos en acero inoxidable, instalación de pisos en porcelanato, enchape de baños, pañetes internos y externos (impermeabilizados), pintura de muros interiores y exteriores, reemplazo de cubiertas en fibrocemento, y la instalación de puertas y ventanas metálicas o en madera con marcos. También se contempla la instalación de lavaderos prefabricados, sanitarios, lavamanos, cielorrasos y otros elementos destinados a mejorar las condiciones de las viviendas.

Este contrato estará sujeto a la supervisión y acompañamiento continuo de la interventoría, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y los plazos establecidos.

El presente informe describe las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato de obra No. OCA-603-2025 y el contrato de interventoría No. OCA-639-2025 a fin de poner en conocimiento a la Entidad de todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales y jurídicos del proyecto para el trámite de suspensión No. 01 de los contratos arriba referidos.

2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.001.21563





El municipio de Acacías se encuentra ubicado en la región del piedemonte llanero, en el sector central del departamento del Meta, y se encuentra a aproximadamente 25 km por vía terrestre desde la ciudad capital del Meta, Villavicencio. Es el municipio que da acceso al Parque Nacional Natural La Macarena, con el que comparte parte de su ecosistema de sabanas y bosques tropicales.

Altitud de la cabecera municipal: 400-500 msnm

Temperatura media: 27°C

Población: Según el DANE, la población de Acacías es de 96,907 habitantes, de los cuales 76,501 corresponden a la población urbana. Del total de la población, el 49.30.1% son hombres y el 50.7% mujeres.

La delimitación está dada de la siguiente manera:

Norte: Villavicencio
Sur: Castilla la Nueva
Oriente: San Carlos de Guaroa
Occidente: Guamal

Extensión total: 1124 km^2.

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. OCA-639-2025

NUMERO DEL PROCESO:	OCA-CM-003-2025
NUMERO Y FECHA MINUTA:	No. OCA-639-2025 DEL 14 DE JULIO DE 2025
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS"
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MG 3 CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT:	901.782.673-1
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
IDENTIFICACIÓN R. L.	C.C. No. 80.093.728 de Bogotá D.C
CORREO ELECTRÓNICO R.L.	mg3acacias@gmail.com
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ACACIAS META
TERMINO DEL CONTRATO:	SIETE (07) MESES, SIN EXCEDDER EL 31 DE DICIEMBRE
FECHA ACTA INICIO:	12 DE AGOSTO DE 2025
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 143.810.176,00
SUPERVISOR:	IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA
No. DE MEJORAMIENTOS:	150 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA
PRORROGA No. 01	3 MESES
PRÓRROGA No. 02	67 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA	06 de junio de 2026.

Nota: Se deben relacionar todos los actos administrativos que ha sufrido el contrato a la fecha.

4. MODIFICACIONES EN EL TIEMPO – PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES

PRORROGA SUSPENSIÓN N.º	MOTIVO	FECHA DE SUSPENSIÓN / PRORROGA/REINICIO	PERIODO DE SUSPENSIÓN / PRORROGA/REINICIO	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
PRORROGA No. 01	Justificación Técnica por atrasos en la programación por diversos factores ajenos al contratista como: Retrasos en el suministro de materiales, afectaciones en el transporte por la vía Bogotá – Villavicencio, desabastecimiento de materiales a nivel nacional e inestabilidad en la mano de obra.	31/12/2025	31/12/2025 A 31/03/2026	31/03/2026
PRÓRROGA No. 02	Justificación Técnica por atrasos en la programación por diversos factores como: Retrasos en el suministro de materiales, retrasos en el despacho de materiales por parte de proveedores, inestabilidad en la mano de obra.	31/03/2026	31/03/2026 al 06/06/2026	06/06/2026

5. INFORMACIÓN FINANCIERA

PERIODO 2025

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR CDP	CDP	VIGENCIA
2.3.40.4001.1400.03	$ 147.230.105,00	2025000829	2025
TOTALES	**$ 147.230.105,00**		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	**RUBRO A EJECUTAR**	**RP**	**VIGENCIA**
2.3.40.4001.1400.03-16-4001032	$ 143.810.178,00	REX.2025001546	2026
TOTALES	**$ 143.810.178,00**		

RELACIÓN DE PAGOS

EGRESO No.	VALOR	CONCEPTO	FECHA
N/A	N/A	N/A	N/A
TOTALES			

BALANCE DEL ANTICIPO

PAGO	VALOR DESEMBOLSO	AMORTIZADO	SALDO POR AMORTIZAR
ANTICIPO	0,00	$ 0,00	$ 0,00

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

Dentro de la forma de pago del contrato, no se pactó pagos en la modalidad de anticipo.
Si hay más pagos parciales o anticipos adicionales, se deben relacionar.

6. MODIFICATORIOS Y/O ACLARATORIOS REALIZADOS AL CONTRATO

MODIF No.	CLÁUSULA ACLARADA Y/O MODIFICADA
N/A	A la fecha no se han hecho modificatorios y/o aclaratorios al contrato.

7. VERIFICACIÓN DE PÓLIZAS

MODIFICACION	COMPAÑÍA DE SEGUROS	PÓLIZAS N.º	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	ESTADO DE LAS PÓLIZAS
				DESDE	HASTA		
PÓLIZA SEGÚN CONTRATO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	30-44-101064853 ANEXO (0)	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/07/2025	1/07/2026	$ 28.762.035,60	ACEPTADA
			CALIDAD DEL SERVICIO	14/07/2025	31/12/2028	$ 28.762.035,60	ACEPTADA
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/07/2025	31/12/2028	$ 7.190.508,90	ACEPTADA
		30-40-101024338 ANEXO (0)	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	14/07/2025	31/12/2025	$284.700.000,00	ACEPTADA
PÓLIZA SEGÚN ACTA DE INICIO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	30-44-101064853 ANEXO (2)	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/08/2025	30/07/2026	$ 28.762.035,60	ACEPTADA
			CALIDAD DEL SERVICIO	12/08/2025	29/01/2029	$ 28.762.035,60	ACEPTADA
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	12/08/2025	29/01/2029	$ 7.190.508,90	ACEPTADA
		30-40-101024338 ANEXO (2)	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	12/08/2025	29/01/2026	$284.700.000,00	ACEPTADA
MODIFICACION	COMPAÑÍA DE SEGUROS	PÓLIZAS N.º	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	ESTADO DE LAS PÓLIZAS
				DESDE	HASTA		
PÓLIZA SEGÚN PRÓRROGA No. 01	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	30-44-101064853 ANEXO (3)	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/08/2025	30/09/2026	$ 28.762.035,60	ACEPTADA
			CALIDAD DEL SERVICIO	12/08/2025	31/03/2029	$ 28.762.035,60	ACEPTADA
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES	12/08/2025	31/03/2029	$ 7.190.508,90	ACEPTADA

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

MODIFICACION	COMPAÑÍA DE SEGUROS	PÓLIZAS N.º	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	ESTADO DE LAS PÓLIZAS
				DESDE	HASTA		
			E INDEMNIZACIONES LABORALES				
		30-40-101024338 ANEXO (4)	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	12/08/2025	31/03/2026	$350.181.000,00	ACEPTADA

Se encuentran publicadas en SECOP II las pólizas aprobadas por la oficina de contratación del municipio de Acacias Meta

8. PERSONAL Y ORGANIGRAMA DE INTERVENTORÍA

Se relaciona el personal mínimo de apoyo propuesto a continuación:

PERSONAL MÍNIMO DE APOYO PROPUESTO	
CARGO	**PROFESIONAL**
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	JOSÉ LUIS MORA CANDELA
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	GINNA MARCELA CÁRDENAS CORREAL
PROFESIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ANGÉLICA YOHANA RONDÓN OLAYA

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

9. ORGANIGRAMA DEL PERSONAL DE INTERVENTORÍA.

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO DE ACUERDO AL CONTRATO



10. AVANCE DE EJECUCIÓN DE INTERVENTORÍA

CARGO / OFICIO	COSTO TOTAL	TIEMPO (Días)	SUELDO Y/O JORNAL DIARIO	VALOR DIAS TRABAJADOS	PORCENTAJE EJECUTADO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 22.050.000,00	215	$ 95.043,10	$ 20.434.267,24	14,21%
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 31.017.000,00		$ 133.693,97	$ 28.744.202,59	19,99%
PROFESIONAL SST	$ 18.228.000,00		$ 78.568,97	$ 16.892.327,59	11,75%
ASESORÍA JURIDICA EXTERNA	$ 6.615.000,00		$ 28.512,93	$ 6.130.280,17	4,26%
ASESORÍA AMBIENTAL EXTERNA	$ 6.615.000,00		$ 28.512,93	$ 6.130.280,17	4,26%
ASESORÍA CONTABLE EXTERNA	$ 6.615.000,00		$ 28.512,93	$ 6.130.280,17	4,26%
ASESORÍA FINANCIERA EXTERNA	$ 6.615.000,00		$ 28.512,93	$ 6.130.280,17	4,26%
AUTO CONTROL PRUEBAS, CALIDAD	$ 4.548.607,09		$ 19.606,07	$ 4.215.303,99	2,93%
ARRIENDO Y SERVICIOS PUBLICOS	$ 13.964.370,00		$ 60.191,25	$ 12.941.118,75	9,00%
EQUIPOS, PAPELERIA, MATERIALES Y OTROS	$ 6.898.525,52		$ 29.735,02	$ 6.393.030,12	4,45%
ADMINISTRACIÓN	$ 20.643.675,26		$ 88.981,36	$ 19.130.992,16	13,30%
VALOR TOTAL DE INTERVENTORÍA	**$ 143.810.177,87**				
VALOR TOTAL PORCENTAJE DE AVANCE					**92,67%**

B. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA No. OCA-603-2025

El municipio de Acacías Meta a través de la oficina de contratación adelantó el proceso de Selección No. OCA-SAMC-007-2025, El cual pretende seleccionar al contratista que se encargará de ejecutar la obra objeto del proceso antes descrito y en atención a ello conforme a lo contenido en el Art 32 de la ley 80 de 1993.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se suscribió contrato No OCA-603-2025 del 12 de agosto de 2025, entre el municipio de Acacías Meta y el CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE, con acta de inicio del 12/08/2025 y fecha de finalización el 31/12/2025, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META", el cual consiste en la intervención de 150 viviendas en total, en zona urbana del municipio. Las actividades integradas dentro del presupuesto están destinadas a garantizar mejores condiciones y adecuaciones de espacios a nivel estético de las viviendas. Las intervenciones se priorizarán en áreas como cocina, baños, patio, alcobas, cubierta,

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

fachada y redes hidrosanitarias, hidráulicas y eléctricas, así como en salas y comedor, entre otros. Las obras comprenden, entre otras, construcción de mesones en concreto con lavaplatos en acero inoxidable, instalación de pisos en porcelanato, enchape de baños, pañetes internos y externos (impermeabilizados), pintura de muros interiores y exteriores, reemplazo de cubiertas en fibrocemento, y la instalación de puertas y ventanas metálicas o en madera con marcos. También se contempla la instalación de lavaderos prefabricados, sanitarios, lavamanos, cielorrasos y otros elementos destinados a mejorar las condiciones de las viviendas.

2. INFORMACIÓN BÁSICACONTRATO DE OBRA No. OCA-603-2025

NUMERO DEL PROCESO:	CA-SAMC-007-2025
NUMERO Y FECHA MINUTA:	OCA-603-2025 DEL 02 DE JULIO DE 2025
OBJETO:	"MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META"
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE
NIT:	901.953.017-2
REPRESENTANTE LEGAL:	CONSUELO YINED BERNAL HERRERA
IDENTIFICACIÓN DEL R.L:	C.C. No. 21.202.653 de San Martin
CORREO ELECTRÓNICO R.L.	bhconsueloyined@gmail.com
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ACACIAS META
TERMINO DEL CONTRATO:	SIETE (07) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA INICIO:	12 DE AGOSTO DE 2025
FECHA TERMINACION INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 1.859.991.522,00
PORCENTAJE DE ANTICIPO:	30%
VALOR DEL ANTICIPO:	$ 557.997.456,60
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y CARGO:	IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA
No. DE MEJORAMIENTOS:	150 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA
PRORROGA 1.	3 MESES
PRÓRROGA 2.	67 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA	06 de junio de 2026.

Nota: Se debe relacionar todos los actos administrativos que ha sufrido el contrato a la fecha

3. MODIFICACIONES EN EL TIEMPO – PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES

PRORROGA SUSPENSIÓN N.°	MOTIVO	FECHA DE SUSPENSIÓN / PRORROGA/REINICIO	PERIODO DE SUSPENSIÓN / PRORROGA/REINICIO	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
PRORROGA 1	Justificación Técnica por atrasos en la programación por diversos factores como: Retrasos en el suministro de materiales, afectaciones en el transporte por la vía Bogotá – Villavicencio, desabastecimiento de materiales a nivel nacional e inestabilidad en la mano de obra.	01/01/2026	01/01/2026 A 31/03/2026	31/03/2026
PRÓRROGA No. 02	Justificación Técnica por atrasos en la programación por diversos factores como: Retrasos en el suministro de materiales, retrasos en el despacho de materiales por parte de proveedores, inestabilidad en la mano de obra.	31/03/2026	31/03/2026 al 06/06/2026	06/06/2026

4. INFORMACIÓN FINANCIERA:

PERIODO 2025

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR CDP	CDP	VIGENCIA
2.3.40.4001.1400.03	$1.860.000.000,00	2025000475	2025
TOTALES	**$1.860.000.000,00**		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	**RUBRO A EJECUTAR**	**RP**	**VIGENCIA**
2.3.40.4001.1400.03-16-4001032	$840.195.964,00	REX.2025001546	2026
TOTALES	**$840.195.964,00**		

RELACIÓN DE PAGOS

EGRESO No.	VALOR	CONCEPTO	FECHA
2025006952	$ 329.857.101,40	PAGO PARCIAL No. 01	24/12/2025
EGX.20260000070	$300.961.752,16	PAGO PARCIAL No. 02	15/05/2026
TOTALES			

BALANCE DEL ANTICIPO

PAGO	VALOR DESEMBOLSO	AMORTIZADO	SALDO POR AMORTIZAR
ANTICIPO	$ 557.997.457,00	$ 0,00	$ 557.997.457,00
PAGO PARCIAL No. 01	**$ 659.711.573,43**	$197.913.472,03	$360.083.984,97
PAGO PARCIAL No.02	**$601.919.645,94**	$ 180.575.893,78	$179.508.091,19

Si hay más pagos parciales o anticipos adicionales, se deben relacionar.

El anticipo equivale al treinta por ciento (30%) al Municipio de Acacias – Meta, a través de la secretaria de infraestructura por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS **($557.997.456,60)** M/CTE

5. INFORME INVERSIÓN DEL ANTICIPO:

a. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

PLAN DE INVERSIÓN			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**	**PORCENTAJE**
1	COMPRA DE MATERIALES Y ACCESORIOS	$ 306.898.601,13	55 %
2	MANO DE OBRA	$ 178.559.186,11	32%
3	TRANSPORTE	$ 44.639.796,53	8%
4	FONDO DE SEGURIDAD	$ 27.899.872,83	5%
	VALOR TOTAL ANTICIPO	**$ 557.997.456,60**	**100.000000000%**

A la fecha del presente informe el anticipo ya fue invertido al 100% y liquidado, fue desembolsado el 16 de octubre de 2025 y en los periodos donde se reportaron los gastos de inversión se anexaron los debidos soportes.

b. RESUMEN

NIT. O CÉDULA	BENEFICIARIO DEL DESEMBOLSO	RUBRO DEL PLAN DE INVERSIÓN ANTICIPO	CONCEPTO	DESEMBOLSO			
				VALOR A DESEMBOLSAR	N° CTA	TIPO CTA. (A-C)	ENTIDAD FINANCIERA
901085904-6	OVITA ASOCIADOS S.A.S.	1. COMPRA DE MATERIALES Y ACCESORIOS	DESEMBOLSO	90.008.292,00	84980600021	CORRIENTE	BANCOLOMBIA S.A
800165377-1	GRUPO DECOR S.A.S.	1. COMPRA DE MATERIALES Y ACCESORIOS	DESEMBOLSO	35.928.194,00	024016487	CORRIENTE	BCO. OCCIDENTE
901953017-2	CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE	1. COMPRA DE MATERIALES Y ACCESORIOS	REEMBOLSO	49.516.526,02	710869074	AHORROS	BCO. OCCIDENTE
901953017-2	CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE	2. MANO DE OBRA	REEMBOLSO	178.559.186,11	710869074	AHORROS	BCO. OCCIDENTE
40.429.491	LUZ MERY MORENO ORTIZ	3. TRANSPORTE	DESEMBOLSO	44.639.669,36	89067155565	AHORROS	BANCOLOMBIA S.A
901085904-6	OVITA ASOCIADOS S.A.S.	1. COMPRA DE MATERIALES Y ACCESORIOS	DESEMBOLSO	131.445.559,11	84980600021	CORRIENTE	BANCOLOMBIA S.A

6. MODIFICATORIOS Y/O ACLARATORIOS REALIZADOS AL CONTRATO

Se presenta una variación en el porcentaje de la Administración con el objetivo que la operación aritmética (Costo directo * % de administración) de como resultado el valor de

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

Administración calculado en el Desglose de Administración Obra. Se aclara que no hay variación en el costo de la Administración. Para efectos de la presente acta la afectación del porcentaje de administración sobre el costo directo será de 40,134650774%

CONDICION INICIAL			
COSTO DIRECTO OBRA CIVIL		**$**	**1.256.032.622,00**
ADMINISTRACIÓN - A	**27,28%**	**$**	**504.104.306,45**
IMPREVISTOS - I	2,00%	$	25.120.652,44
UTILIDAD - U	5,00%	$	62.801.631,10
IVA SOBRE LA UTILIDAD	19,00%	$	11.932.309,91
VALOR TOTAL OBRA CIVIL. INCLUYENDO A.I.U		**$**	**1.859.991.521,90**
CONDICION ACTUALIZADA			
COSTO DIRECTO OBRA CIVIL		**$**	**1.256.032.622,00**
ADMINISTRACIÓN - A	**40,134650774%**	**$**	**504.104.306,45**
IMPREVISTOS - I	2,00%	$	25.120.652,44
UTILIDAD - U	5,00%	$	62.801.631,10
IVA SOBRE LA UTILIDAD	19,00%	$	11.932.309,91
VALOR TOTAL OBRA CIVIL. INCLUYENDO A.I.U		**$**	**1.859.991.521,90**

CONTRAT No.	CLÁUSULA ACLARADA Y/O MODIFICADA
N/A	A la fecha no se han hecho modificatorios y/o aclaratorios al contrato.

7. VERIFICACIÓN DE PÓLIZAS

MODIFICACION	COMPAÑÍA DE SEGUROS	PÓLIZAS N.º	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	ESTADO DE LAS PÓLIZAS
				DESDE	HASTA		
PÓLIZA SEGÚN CONTRATO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	**CHU-100051526 ANEXO (0)**	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	2/07/2025	5/08/2026	$ 371.998.304,00	ACEPTADA
			BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	2/07/2025	5/02/2026	$ 557.997.456,60	ACEPTADA
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	2/07/2025	5/02/2029	$ 92.999.576,10	ACEPTADA
			ESTABILIDAD DE LA OBRA	2/07/2025	2/02/2029	$ 371.998.304,00	ACEPTADA
		CHU-100009712 ANEXO (0)	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	2/07/2025	5/02/2026	$284.700.000,00	ACEPTADA
PÓLIZA SEGÚN ACTA DE INICIO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	**CHU-100051526 ANEXO (2)**	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/08/2025	15/09/2026	371.998.304,40	ACEPTADA
			BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	12/08/2025	18/03/2026	$ 557.997.456,60	ACEPTADA
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	12/08/2025	18/03/2029	$ 92.999.576,10	ACEPTADA
			ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/03/2026	15/03/2029	$ 371.998.304,40	ACEPTADA
		CHU-100009712 ANEXO (1)	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	12/08/2025	18/03/2026	$ 284.700.000,00	ACEPTADA

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

MODIFICACION	COMPAÑÍA DE SEGUROS	PÓLIZAS N.º	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	ESTADO DE LAS PÓLIZAS
				DESDE	HASTA		
MODIFICACION	**COMPAÑÍA DE SEGUROS**	**PÓLIZAS N.º**	**AMPARO**	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**	**ESTADO DE LAS PÓLIZAS**
				DESDE	HASTA		
PÓLIZA SEGÚN PRÓRROGA No.01	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	**CHU-100051526 ANEXO (4)**	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	31/12/2025	30/09/2026	$ 371.998.304,00	ACEPTADA
			BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	31/12/2025	31/03/2026	$ 557.997.456,60	ACEPTADA
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31/12/2025	31/03/2029	$ 92.999.576,10	ACEPTADA
			ESTABILIDAD DE LA OBRA	31/03/2026	31/03/2029	$ 371.998.304,00	ACEPTADA
		CHU-100009712 ANEXO (5)	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	12/08/2025	31/03/2026	$350.181.000,00	ACEPTADA
PÓLIZA SEGÚN PRÓRROGA No. 02	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	**CHU-100051526 ANEXO (5)**	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	31/03/2026	06/12/2026	371.998.304,40	ACEPTADA
			BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	31/03/2026	06/06/2026	$ 557.997.456,60	ACEPTADA
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31/03/2026	06/06/2029	$ 92.999.576,10	ACEPTADA
			ESTABILIDAD DE LA OBRA	06/06/2026	06/06/2029	$ 371.998.304,40	ACEPTADA
		CHU-100009712 ANEXO (6)	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	12/08/2025	06/06/2026	$ 350.181.000,00	ACEPTADA

Se encuentran publicadas en SECOP II las pólizas aprobadas por la oficina de contratación del municipio de Acacias Meta

8. VERIFICACIÓN DE PERSONAL, EQUIPOS Y MATERIALES DE OBRA

El contratista continua con las actividades programadas acordes al cronograma de obra junto con el personal mínimo de apoyo propuesto. Se realiza labores de inspección de las viviendas en ejecución, verificación de actividades ejecutadas, coordinación de personal de obra e inventario de materiales e insumos en almacenamiento. A continuación, se relaciona el personal minino de apoyo actual.

PERSONAL MÍNIMO DE APOYO PROPUESTO	
CARGO	**PROFESIONAL**
DIRECTOR DE OBRA	FERNANDO VARGAS CABRERA
RESIDENTE DE OBRA	CARLOS ANDRES ROMERO ALVAREZ
PROFESIONAL SST	JESSICA MUÑOZ CANO

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

En el presente periodo el contratista realizo las actividades de diagnóstico correspondientes al componente A, 'Plan de intervención de la vivienda', y las actividades de obra del componente B, relacionadas con los mejoramientos de vivienda.

9. ORGANIGRAMA DEL PERSONAL DE LA OBRA.



10. INFORME DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y DISEÑOS

Para el presente contrato el contratista no contempla revisiones precontractuales de diseños, ya que esta fase corresponde a una etapa de diagnóstico denominada "Plan de Intervención de la Vivienda". En esta fase se realiza el levantamiento planimétrico del inmueble con el fin de identificar las actividades a ejecutar y cuantificar las cantidades necesarias para definir el presupuesto correspondiente.

11. REPORTE DE VERIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA OBJETO DE LA OBRA.

Se verifica la planilla adjuntos a los Informes de obra.

10.1. Registro de personal

DICIEMBRE 2025

NOMBRE	CEDULA	CARGO	ARL	EPS	AFP	INGRESO	SALIDA
AMADO ARDILA DANIEL	19284685	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	-	1/09/2025	
BARRERO LUGO JUAN CAMILO	1003827725	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	FAMISANAR	PORVENIR	1/09/2025	
BEJARANO MORALES JAIRO JESUS	17338671	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS	PORVENIR	1/09/2025	
BOLAÑOS ARANGO BRAYAN FERNANDO	1122142624	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	PORVENIR	1/09/2025	
CHAVARRO QUIÑONES JUAN CARLOS	17412295	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	-	1/09/2025	
ESPITIA QUIÑONES FERNANDO	1122144589	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS	PORVENIR	1/09/2025	
GOMEZ PICO EZEQUIEL	13701481	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	-	1/09/2025	
GONZALEZ GONZALEZ EFRAIN	18221100	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	PORVENIR	1/09/2025	
MAHECHA MONCADA YEINER ALEXANDER	1006799246	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	PORVENIR	1/09/2025	
MANJARRES ORTIZ ADRIANA	40432120	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	COLPENSIONES	1/09/2025	
MARTINEZ ARIZA JESUS EMILIO	17421705	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	PORVENIR	1/09/2025	
MAYORGA PADILLA FABIO NELSON	17421651	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	FAMISANAR	PROTECCIÓN	1/09/2025	
MUÑOZ CANO JESSICA	1121908916	PROFESIONAL SST	SURA	SANITAS	PORVENIR	12/08/2025	

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

PAEZ FRANCO JOSE ANGELO	17412363	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	PORVENIR	1/09/2025	
QUEVEDO CASTRO LUIS JAVIER	17417638	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	SALUD TOTAL	PORVENIR	1/09/2025	
RESTREPO CRUZ JHON HOLLMAN	1122132963	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	PORVENIR	1/09/2025	
RODRIGUEZ AMADO JOSE URBANO	1024506031	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS	COLPENSIONES	1/09/2025	
ROJAS CHAUX WILSON	1122117964	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	SALUD TOTAL	PORVENIR	1/09/2025	
ROMERO ALVAREZ CARLOS ANDRES	17421860	RESIDENTE DE OBRA	SURA	SANITAS	PORVENIR	12/08/2025	
ROMERO VIRGILIO	17352607	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	-	1/09/2025	
TOVAR PUERTA JORGE ELIEZER	4926097	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	PORVENIR	1/09/2025	
VICUÑA QUIROZ JUAN DIEGO	1122119438	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	PORVENIR	1/09/2025	

ENERO 2026

NOMBRE	CEDULA	CARGO	ARL	EPS	AFP	INGRESO	SALIDA
AMADO ARDILA DANIEL	19284685	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	-	1/09/2025	
BARRERO LUGO JUAN CAMILO	1003827725	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	FAMISANAR	PORVENIR	1/09/2025	
BEJARANO MORALES JAIRO JESUS	17338671	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS	PORVENIR	1/09/2025	
BOLAÑOS ARANGO BRAYAN FERNANDO	1122142624	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	PORVENIR	1/09/2025	
CHAVARRO QUIÑONES JUAN CARLOS	17412295	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	-	1/09/2025	
ESPITIA QUIÑONES FERNANDO	1122144589	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS	PORVENIR	1/09/2025	
GOMEZ PICO EZEQUIEL	13701481	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	-	1/09/2025	
GONZALEZ GONZALEZ EFRAIN	18221100	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	PORVENIR	1/09/2025	
MAHECHA MONCADA YEINER ALEXANDER	1006799246	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	PORVENIR	1/09/2025	
MANJARRES ORTIZ ADRIANA	40432120	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	COLPENSIONES	1/09/2025	
MARTINEZ ARIZA JESUS EMILIO	17421705	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	PORVENIR	1/09/2025	
MAYORGA PADILLA FABIO NELSON	17421651	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	FAMISANAR	PROTECCIÓN	1/09/2025	
MUÑOZ CANO JESSICA	1121908916	PROFESIONAL SST	SURA	SANITAS	PORVENIR	12/08/2025	
PAEZ FRANCO JOSE ANGELO	17412363	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	PORVENIR	1/09/2025	
QUEVEDO CASTRO LUIS JAVIER	17417638	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	SALUD TOTAL	PORVENIR	1/09/2025	
RESTREPO CRUZ JHON HOLLMAN	1122132963	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	PORVENIR	1/09/2025	
RODRIGUEZ AMADO JOSE URBANO	1024506031	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS	COLPENSIONES	1/09/2025	
ROJAS CHAUX WILSON	1122117964	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	SALUD TOTAL	PORVENIR	1/09/2025	
ROMERO ALVAREZ CARLOS ANDRES	17421860	RESIDENTE DE OBRA	SURA	SANITAS	PORVENIR	12/08/2025	
ROMERO VIRGILIO	17352607	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	-	1/09/2025	
TOVAR PUERTA JORGE ELIEZER	4926097	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	PORVENIR	1/09/2025	
VICUÑA QUIROZ JUAN DIEGO	1122119438	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	PORVENIR	1/09/2025	

FEBRERO 2026

NOMBRE	CEDULA	CARGO	ARL	EPS	AFP	INGRESO	SALIDA
AMADO ARDILA DANIEL	19284685	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	-	1/09/2025	
BARRERO LUGO JUAN CAMILO	1003827725	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	FAMISANAR	PORVENIR	1/09/2025	
BEJARANO MORALES JAIRO JESUS	17338671	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS	PORVENIR	1/09/2025	
BOLAÑOS ARANGO BRAYAN FERNANDO	1122142624	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	PORVENIR	1/09/2025	
CHAVARRO QUIÑONES JUAN CARLOS	17412295	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	-	1/09/2025	
ESPITIA QUIÑONES FERNANDO	1122144589	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS	PORVENIR	1/09/2025	
GOMEZ PICO EZEQUIEL	13701481	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	-	1/09/2025	

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

GONZALEZ GONZALEZ EFRAIN	18221100	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	PORVENIR	1/09/2025	
MAHECHA MONCADA YEINER ALEXANDER	1006799246	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	PORVENIR	1/09/2025	
MANJARRES ORTIZ ADRIANA	40432120	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	COLPENSIONES	1/09/2025	
MARTINEZ ARIZA JESUS EMILIO	17421705	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	PORVENIR	1/09/2025	
MAYORGA PADILLA FABIO NELSON	17421651	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	FAMISANAR	PROTECCIÓN	1/09/2025	
MUÑOZ CANO JESSICA	1121908916	PROFESIONAL SST	SURA	SANITAS	PORVENIR	12/08/2025	
PAEZ FRANCO JOSE ANGELO	17412363	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	PORVENIR	1/09/2025	
QUEVEDO CASTRO LUIS JAVIER	17417638	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	SALUD TOTAL	PORVENIR	1/09/2025	
RESTREPO CRUZ JHON HOLLMAN	1122132963	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	SANITAS	PORVENIR	1/09/2025	
RODRIGUEZ AMADO JOSE URBANO	1024506031	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS	COLPENSIONES	1/09/2025	
ROJAS CHAUX WILSON	1122117964	MAESTRO CONSTRUCCIÓN	SURA	SALUD TOTAL	PORVENIR	1/09/2025	
ROMERO ALVAREZ CARLOS ANDRES	17421860	RESIDENTE DE OBRA	SURA	SANITAS	PORVENIR	12/08/2025	
ROMERO VIRGILIO	17352607	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	NUEVA EPS MOVILIDAD	-	1/09/2025	
TOVAR PUERTA JORGE ELIEZER	4926097	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	PORVENIR	1/09/2025	
VICUÑA QUIROZ JUAN DIEGO	1122119438	AYUDANTE CONSTRUCCIÓN	SURA	CAPITAL SALUD	PORVENIR	1/09/2025	

10.2. Pagos salariales y seguridad social

Se verifica la planilla adjuntos a los Informes de obra.

12. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO LO PROGRAMADO VS LO EJECUTADO

Tabla: Porcentaje Financiero programado vs ejecutado

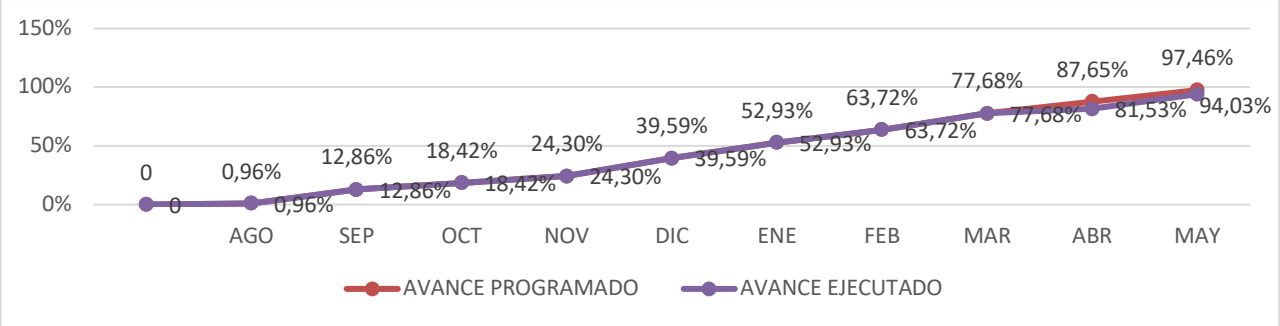
PROGRAMACIÓN INICIAL	PROYECTADO			EJECUTADO		
	COSTO PROGRAMADO	COSTO PROGRAM ACUMULADO	% PROGRAM ACUMULADO	COSTO EJECUTADO	COSTO EJECUT ACUMULADO	% EJECUT ACUMULADO
MES 10 04/05/2026 A 31/05/2026	$ 182.445.120,57	$ 1.812.761.102,40	97,46%	$ 70.845.629,26	$ 1.748.950.028,14	94,03%

13. INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN FÍSICO, FINANCIERO Y CRONOLÓGICO

El avance correspondiente comprende las actividades ejecutadas a la fecha 31 de mayo de 2026, dentro del marco del Contrato de Obra No. OCA-603-2025, registrándose un avance físico acumulado del 94,03%.

AVANCE FÍSICO

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META



Informe MAYO 31 DE 2026, ejecutado **94,03%** frente al programado **97.46%**

a. AVANCE FINANCIERO

El avance financiero al contrato de obra No. OCA-603-2025 CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE, corresponde al 30% del anticipo y el pago parcial No. 01.

PAGO	VALOR DESEMBOLSO	TOTAL
ANTICIPO	$ 557.997.457,00	**$ 557.997.457,00**
PAGO PARCIAL No. 01	$461,798,101.40	**$659,711,573.43**
PAGO PARCIAL No. 02	$ 421.343.752,16	**$ 601,919,645.94**

b. AVANCE CRONOLÓGICO

CONTRATO	PLAZO CONTRACTUAL SIN EXCEDER EL 06 DE JUNIO DE 2026	ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DÍAS EN EJECUCIÓN A MAYO 31 DE 2026	% TIEMPO TRANSCURRIDO
No. OCA-603-2025	299	12 DE AGOSTO DE 2025	06 DE JUNIO DE 2026	293	97.99%

14. INFORME DE SEGUIMIENTO A: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y PLAN DE TRABAJO, PLAN SG – SST, PERSONAL DEL CONTRATISTA DE OBRA EN EL MES, REPORTE DEL CLIMA:

a. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El contratista presento un plan de acción para garantizar la finalización de los trabajos en el plazo contractual; El organigrama que se tiene en campo es con el que se está dando ejecución al proyecto.

FECHA DE INICIO Y FIN	12/08/2025	06/06/2026
DÍAS TOTALES	299	
DÍAS TRANSCURRIDOS A 31 MAYO DE 2026	293	
DÍAS PENDIENTES	06	

b. PLAN DE TRABAJO

Los trabajos se están desarrollando en zona urbana del municipio de Acacías – Meta. Para la ejecución de las visitas de diagnóstico y los mejoramientos a las 150 viviendas, se establecieron dos componentes así:

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

c. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG - SST

Para las actividades de seguridad industrial y salud en el trabajo, la interventoría ejecuta el control y seguimiento, por cuenta del profesional de salud y seguridad en el trabajo.

d. PERSONAL DEL CONTRATISTA

Anteriormente se relacionó dentro del presente informe, el personal del contratista tanto los profesionales de apoyo y demás personal que se encuentran actualmente desempeñando labores en la obra.

e. REPORTE DEL CLIMA

De acuerdo al avance de obra, se registraron lluvias en las siguientes fechas con su correspondiente duración, para el periodo del **01 al 31 de mayo de 2026.**

MES DE MAYO DE 2026

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 Y EL 31 DE MAYO DE 2026																													
DIA	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**20**	**21**	**22**	**23**	**24**	**25**	**26**	**27**	**28**	**29**	**30**	**31**
SOLEADO														X					X	X					X					X	
FAVORABLE		X		X	X		X		X		X				X	X					X		X								
LLUVIOSO (Horas)						5		5				5	8									5				8	10	4	3		

15. RELACIÓN DE EQUIPOS UTILIZADOS POR EL INTERVENTOR Y POR EL CONTRATISTA DE OBRA

A la fecha no tenemos equipos en obra.

16. INFORME DEL ESTADO DEL TRAMITE DE LOS PERMISOS (Si los requiere)

No requiere permisos.

17. CUADRO RESUMEN DE PRUEBAS DE LABORATORIO REALIZADAS DENTRO DEL PERIODO REPORTADO (Adjuntando como anexo el documento soporte de la prueba realizada)

Se verifican las pruebas de laboratorio realizadas adjuntos a los Informes de obra.

18. CUADRO DE RESUMEN DE ACTAS SUSCRITAS DENTRO DEL PERIODO

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA	OBSERVACIÓN
1	ACTA DE INICIO	12/08/2025	INICIO DE OBRAS.
2	ACTA DE PRORROGA No.01	31/12/2025	Prórroga No. 01 por un plazo de 3 meses al contrato.
3	ACTA DE PRÓRROGA No. 02	31/03/2026	Prórroga No. 01 por un plazo de 67 días calendario al contrato.

19. ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 31 DE MAYO DE 2026:

Durante la semana 39, comprendida entre el 04 al 10 de mayo de 2026, se culminó un (01) mejoramiento, manteniéndose en ejecución trece (13) viviendas intervenidas. La obra de mejoramiento terminada durante esta semana corresponde a la vivienda del siguiente beneficiario: ANA BAQUERO, Juan Mellao.

20. OBRAS DE MEJORAMIENTO TERMINADAS

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META



ANA BAQUERO, Juan Mellao.

Durante la semana 42, comprendida entre el 25 al 31 de mayo de 2026, se culminaron cinco (05) mejoramientos, manteniéndose en ejecución quince (15) viviendas intervenidas. Las obras de mejoramiento terminadas durante esta semana corresponden a las viviendas de los siguientes beneficiarios:

OBRAS DE MEJORAMIENTO TERMINADAS



MARIA DUQUE, Panorama 1.



MARIA TELLEZ, La Florida.





CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

DORIS VALERO, Colinas. EDELMIRA PEREZ, Brisas del Playón.



MARIA QUEVEDO SANCHEZ, Las Colonias.

20. RELACION DE CORRESPONDENCIA:

MES DE MAYO 2026

FECHA	RADICADO	ASUNTO	ENVÍA	RECIBE
N/A	N/A	A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO CORRESPONDENCIA	N/A	N/A

21. SOLICITUD Y VIABILIDAD SUSPENSIÓN No. 01:

En cumplimiento de las funciones de verificación y control asignadas a la interventoría por medio del contrato OCA-639-2025, me permito presentar ante ustedes VIABILIDAD a la justificación técnica y solicitud de Suspensión No. 01 del contrato de obra objeto de esta interventoría, con el propósito de garantizar la correcta culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto del contrato.

El contratista de obra, CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE allega comunicación escrita de fecha 03 de junio de 2026, donde manifiesta lo siguiente:

"**Yo, CONSUELO YINED BERNAL HERRERA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE**, me permito presentar ante ustedes solicitud de **Suspensión No. 01** del Contrato de Obra OCA-603-2025, por el término de **un (1) mes,** con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, administrativo y contractual:

A. PRESUPUESTO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Durante la ejecución del contrato se han venido realizando las diferentes actividades relacionadas con el mejoramiento de las viviendas focalizadas, alcanzando un total de

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

ciento cincuenta (150) mejoramientos de vivienda en el municipio de Acacías. En desarrollo del programa, el universo de beneficiarios ha sido objeto de actuaciones administrativas de exclusión, sustitución e incorporación. Entre estas se encuentra la Resolución No. 074 del 16 de marzo de 2026[1], mediante la cual se adjudicaron veinticinco (25) nuevos hogares beneficiarios, con el propósito de garantizar la continuidad de la ejecución integral del objeto contractual y el cumplimiento de las metas previstas en el Plan Municipal de Desarrollo, en atención a los principios de interés general, eficiencia administrativa y mejoramiento de la calidad de vida de la población beneficiaria.

Con posterioridad a dicha incorporación, se han venido adelantando las actividades contempladas en el Plan Operativo de Trabajo respecto de los hogares incluidos en la etapa más reciente del programa, identificándose diversas novedades que inciden en la consolidación definitiva del universo de beneficiarios objeto de intervención. En particular, se evidenciaron situaciones en las que las condiciones físicas y/o jurídicas de los inmuebles impiden la ejecución de las actividades de mejoramiento previstas, pese al cumplimiento inicial de los requisitos establecidos en el Decreto 102 de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación y Vivienda. Lo anterior obedece a circunstancias sobrevinientes identificadas a partir de los diagnósticos técnicos realizados y de los informes presentados y allegados a la entidad durante la etapa de ejecución. Dentro de los soportes técnicos que sustentan dichas novedades se encuentran;

(i) La evaluación de una vivienda construida en materiales no convencionales, cuya condición impide la ejecución de las intervenciones contempladas en el programa.
(ii) El diagnóstico de un inmueble respecto del cual las actividades de mejoramiento resultan improcedentes en consideración al alcance técnico y contractual definido para el proyecto;
(iii) La verificación de un caso en el que se constató que el beneficiario inicialmente relacionado ya no ostenta las condiciones requeridas para ser sujeto de la intervención.

Estas situaciones fueron puestas en conocimiento de la supervisión mediante correo electrónico remitido el día 28 de abril de 2026, cuya evidencia documental se adjunta a la presente solicitud, con el fin de que sean consideradas dentro del proceso de actualización y depuración del universo de beneficiarios del programa. De acuerdo con la revisión técnica adelantada por interventoría y con la gestión surtida por la supervisión ante la Secretaría de Planeación, actualmente se tiene identificado que el proyecto cuenta con 148 hogares intervenidos, encontrándose en curso la definición administrativa

1 "Por medio de la cual adjudica el subsidio familiar de vivienda en especie en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana para la población del municipio de acacias – Meta."

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

de dos beneficiarios adicionales requeridos para completar la meta contractual, de conformidad a las circunstancias sobrevinientes enunciadas.

Desde el punto de vista técnico y operativo, esta circunstancia incide directamente en la culminación integral del objeto contractual, toda vez que el contrato fue estructurado para la ejecución total de ciento cincuenta (150) mejoramientos y, a la fecha, la definición administrativa pendiente de dos hogares impide programar y cerrar completamente el alcance restante en condiciones de integralidad. Ello cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, conforme al informe de suspensión del contrato, al **31 de mayo de 2026** el proyecto registra un avance físico ejecutado del **94,03%** frente a un programado del **97,46%**, con un tiempo contractual transcurrido del **97,99%** y solo **seis (6) días pendientes** para la terminación del plazo vigente al 6 de junio de 2026.

En ese contexto, la suspensión temporal del contrato se solicita como una medida de gestión orientada a permitir que culminen las actuaciones administrativas necesarias para la consolidación definitiva de los dos beneficiarios faltantes, de manera que la ejecución pueda reanudarse con un universo plenamente definido y con posibilidad real de cumplir integralmente la meta contractual, es decir, se hace necesario llevar a cabo los diferentes procesos administrativos del ente territorial para la sustitución de los 2 beneficiarios para llegar a las 150 viviendas focalizadas para el mejoramiento, las cuales se encuentran en curso.

B. PRESUPUESTO Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICO:

La presente solicitud encuentra fundamento en los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general. En tal sentido, la suspensión contractual, como medida excepcional y temporal, resulta procedente cuando sobrevienen circunstancias transitorias que afectan de manera directa la ejecución del contrato y hacen necesario adoptar mecanismos que garanticen la adecuada culminación del objeto contratado.

En el caso concreto, la suspensión no obedece a una modificación del objeto contractual ni implica alteración alguna de su valor. Por el contrario, se plantea como una medida temporal orientada a permitir la consolidación definitiva del universo de beneficiarios requerido para el cumplimiento de la meta contractual de ciento cincuenta (150) mejoramientos de vivienda, teniendo en cuenta las validaciones técnicas y actuaciones administrativas que actualmente se encuentran en curso. En consecuencia, la suspensión constituye un instrumento jurídico razonable, proporcional y necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato y la adecuada inversión de los recursos públicos comprometidos.

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado[2] ha señalado que la suspensión de los contratos estatales procede, por regla general, por acuerdo entre las partes cuando concurren circunstancias ajenas a su voluntad o cuando razones de **interés público** hacen necesario interrumpir temporalmente la ejecución contractual. En estos eventos, la finalidad de la medida es proteger el interés general y garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Bajo esta premisa, la Administración tiene el deber de asegurar que los recursos públicos sean destinados exclusivamente a hogares que cumplan las condiciones técnicas, jurídicas y sociales exigidas por el programa. Por ello, mientras se verifican las situaciones sobrevinientes identificadas en los diagnósticos técnicos y se adelantan las actuaciones administrativas necesarias para definir los beneficiarios pendientes, resulta procedente adoptar una medida temporal que permita salvaguardar la correcta ejecución del contrato, la eficiencia en la inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, la suspensión temporal por razones de interés público se configura como el mecanismo idóneo para atender la situación descrita.

Adicionalmente, se precisa que la suspensión solicitada no genera adición en valor al contrato. Asimismo, en caso de ser autorizada, se adelantarán las actuaciones necesarias para mantener vigentes las garantías contractuales que correspondan durante todo el término de suspensión.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente a la interventoría emitir concepto favorable y dar trámite ante la entidad contratante a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra OCA-603-2025 por el **término de un (1) mes,** contado a partir de la suscripción del acta correspondiente. Durante dicho periodo se espera culminar la definición administrativa de los dos (2) beneficiarios pendientes y consolidar las condiciones necesarias para la reanudación de la ejecución contractual, garantizando el cumplimiento integral del alcance inicialmente previsto."

Por lo anterior, y considerando que la situación descrita corresponde a una circunstancia temporal actualmente en proceso de definición administrativa, se considera procedente la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra OCA-603-2025 por un término de UN (01) MES o hasta tanto se consolide la asignación definitiva de los beneficiarios pendientes y se cuente con los elementos necesarios para programar y ejecutar la totalidad de las intervenciones previstas.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 28 de abril de 2010, Rad. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431).

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

De igual manera, se considera pertinente que la suspensión del Contrato de Interventoría OCA-639-2025 se produzca de manera concurrente con la suspensión del Contrato de Obra OCA-603-2025, teniendo en cuenta que las actividades de seguimiento, control y vigilancia a cargo de la interventoría se encuentran directamente asociadas a la ejecución de las obras objeto del contrato principal.

En tal sentido, al presentarse una circunstancia temporal que impide la continuidad normal de las actividades de obra hasta tanto se consolide la totalidad de los beneficiarios del programa, resulta procedente suspender igualmente la ejecución de la interventoría, por un término de UN (01) MES o hasta tanto se superen la causal de la misma suspensión, preservando la coherencia técnica, administrativa y financiera entre ambos contratos, los cuales mantienen una relación funcional y complementaria para el cumplimiento de los fines perseguidos por la Administración.

22. RECOMENDACIONES DEL INTERVENTOR.

- La interventoría solicita dar estricto cumplimiento a las observaciones y a las especificaciones técnicas de los ítems en la ejecución del contrato de obra No OCA-603-2025 de 2025, en reiteradas oportunidades se les ha solicitado ejecutar el contrato en debida forma ya que el proceso constructivo es responsabilidad exclusiva del contratista de obra y por tanto cualquier inconveniente ocasionado por un deficiente proceso constructivo o mala calidad de los materiales será asumida por su cuenta y riesgo y los mismos no podrán ocasionar un mayor valor al contrato.

- Deben radicar ante la interventoría el informe mensual del personal que labora, donde se reporte las fechas de ingreso y de retiro como también en el cumplir con los pagos de la seguridad debe anexar la información de "Relación de pagos salariales y seguridad social", se le solicita al contratista estricto cumplimiento con este requerimiento, de lo contrario no se permitirá desarrollar las actividades programadas al personal que no esté afiliado y que no cumpla con los respectivos requisitos.

23. CONCLUSIONES

- De acuerdo a la información anteriormente suministrada por el contratista, la interventoría AVALA la presente solicitud de SUSPENSIÓN No. 01, por un término de UN (01) MES, por tanto, solicita a la entidad contratante que esta sea aprobada.

Firma:

(Firma)
CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

(Firma)
MG 3 CONSTRUCCIONES S.A.S.
R.L FABIO MURCIA QUINTERO

CALLE 5 No 33 B 16 BARRIO LA VEGA
MG3ACACIAS@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6620663 3174009287
VILLAVICENCIO - META

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 30 de marzo de 2026, a las 13:34:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80093728
Código de Verificación	80093728260330133401

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 293638939

PIB
13:33:45

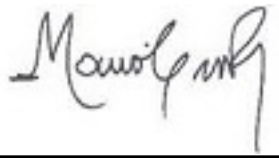
Bogotá DC, 30 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80093728:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/03/2026 01:35:11 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80093728** y Nombre: **FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **137372988** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80093728 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 25/02/2026 09:53 AM

Código Verificación: **HVZP6L8FNA**

Válida hasta: **26/05/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:34:26 PM horas del 30/03/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **80093728**

Apellidos y Nombres: **MURCIA QUINTERO FABIO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.001.21563

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141238265606

(415)7707212489984(8020) 000014123826560 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 8 2 6 7 3	1	Impuestos y Aduanas de Villavicencio 2 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona juridica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MG 3 CONSTRUCCIONES SAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Meta 5 0	Villavicencio 0 0 1

41. Dirección principal
CL 6 SUR 23 57 CA 2

42. Correo electrónico mg3construcciones1@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 4 0 0 9 2 8 7	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 2 3 1 1 2 5	4 3 3 0	2 0 2 3 1 1 2 5		4 2 9 0	4 3 9 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a titulo de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MURCIA QUINTERO FABIO ANDRES

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 27-02-2026 12:16:42PM

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. OCA-639-2025

ACTA DE SUSPENSIÓN No.1

En Acacías Meta, a los seis (06) días del mes junio del año 2026, se reunieron las siguientes personas: **FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.186.007, expedida en Bogotá D.C en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacías (Meta), cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 013 del 3 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 014 del 3 de enero de 2024, delegado para ejercer la ordenación del gasto y representar al Municipio en materia contractual mediante el Decreto No. 023 de 15 de febrero de 2024, y quien para los efectos de la presente modificación se denominará EL MUNICIPIO, **IVAN MAURICIO ROJAS NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.838 de Acacías (Meta), y quien para los efectos de la presente Acta se denomina EL SUPERVISOR, y por otra parte **FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.093.728 de Bogotá D.C., representante legal de MG 3 CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 901.782.673-1, y quien para los efectos de la presente Acta se denomina EL CONTRATISTA, con el fin de suscribir el Acta de Suspensión No. 1 del contrato arriba referido, cuyas condiciones y fundamentos se transcriben a continuación:

CONTRATISTA	MG 3 CONSTRUCCIONES SAS
NIT	901.782.673-1
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO
CÉDULA	80.093.728 de Bogotá D.C.
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS"
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($143.810.178)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	14 DE JULIO DE 2025
PLAZO INICIAL:	SIETE (07) MESES
FECHA DE INICIO:	12 DE AGOSTO DE 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No.1	TRES (03) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRORROGA No. 1	31 DE MARZO DE 2026
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRORROGA No. 1	DOSCIENTOS TREINTA UN (231) DÍAS
PRORROGA No.2	SESENTA Y SIETE (67) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRORROGA No. 2	06 DE JUNIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRORROGA No. 2	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (298) DÍAS
SUSPENSIÓN No. 1 (SOLICITADA):	UN (1) MES
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No1 (SOLICITADA):	SEIS (06) DE JUNIO DE 2026
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No1 (SOLICITADA):	SEIS (06) DE JULIO DE 2026

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No1 (SOLICITADA):	SEIS (06) DE JULIO DE 2026
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	*El contratista a través de oficio de fecha cinco (05) de junio de 2026 solicito a la Entidad, la Suspensión No. 1 del contrato de Interventoría OCA 639-2025, con base en los siguientes argumentos:* *"(…)* *En cumplimiento de las funciones de verificación y control asignadas a la interventoría del Contrato OCA-639-2025, y de conformidad con la solicitud allegada por el contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE, donde manifiesta las circunstancias que motivan la solicitud de suspensión No. 01 al contrato de obra, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades y la culminación satisfactoria del contrato, exponiendo los siguientes motivos:* ***A. PRESUPUESTO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*** *De conformidad con la solicitud de suspensión presentada por el representante legal del Contrato de Obra cuyo objeto corresponde al mejoramiento de vivienda en el municipio de Acacías, y teniendo en cuenta que actualmente se adelantan actuaciones administrativas orientadas a la consolidación definitiva del universo de beneficiarios requerido para el cumplimiento de la meta contractual de ciento cincuenta (150) mejoramientos de vivienda, en razón a que durante la ejecución del proyecto se identificaron dos (2) beneficiarios cuya exclusión fue necesaria por el incumplimiento de las condiciones requeridas para la intervención, situación que hace indispensable adelantar el proceso de sustitución correspondiente para garantizar el cumplimiento del alcance contractual previsto.* *De igual manera, se vienen desarrollando mesas de trabajo y análisis técnicos, presupuestales, administrativos y jurídicos tendientes a definir las actuaciones necesarias para completar el universo de ciento cincuenta (150) beneficiarios y evaluar alternativas que permitan optimizar el alcance social del proyecto. En consideración a que dichas definiciones inciden directamente en la ejecución del contrato principal y, por consiguiente, en las actividades de seguimiento y control a cargo de la interventoría, se considera procedente la suspensión temporal del Contrato de Interventoría mientras culminan las actuaciones que permitan establecer de manera definitiva el alcance y las condiciones para la continuidad del proyecto.* *La interventoría tiene por objeto ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado desarrollo de las actividades constructivas. En consecuencia, sus actividades se encuentran directamente ligadas a la ejecución material del contrato principal.* *En el caso particular, la solicitud de suspensión del contrato de obra obedece a la necesidad de culminar los procesos administrativos que adelanta la entidad territorial para la sustitución e incorporación de dos (2) beneficiarios adicionales, requeridos para completar la meta contractual establecida. Mientras dichas actuaciones se consolidan, no resulta posible continuar con la ejecución integral del alcance pendiente del proyecto.* *Así las cosas, durante el término de suspensión del contrato principal no existirán actividades constructivas, administrativas ni financieras susceptibles de seguimiento permanente por parte de la interventoría, circunstancia que impide el desarrollo normal de las obligaciones a cargo de esta.* *Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y operativo, se considera necesario suspender temporalmente el Contrato de Interventoría por el mismo término que sea autorizado para el Contrato de Obra, garantizando de esta manera la adecuada coordinación entre ambos contratos y la correcta administración de los recursos*

	públicos involucrados. ***B. PRESUPUESTO Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA*** *La presente solicitud encuentra fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y prevalencia del interés general consagrados en la Ley 80 de 1993, los cuales orientan la actividad contractual de las entidades estatales y exigen la adopción de medidas que permitan asegurar el adecuado cumplimiento de los fines estatales y la correcta inversión de los recursos públicos.* *De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría constituye un mecanismo de seguimiento y control de la ejecución contractual, mediante el cual se ejerce vigilancia permanente sobre los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del contrato objeto de control. A su vez, el artículo 84 de la misma disposición establece que la interventoría tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el seguimiento integral de la ejecución del contrato.* *En ese sentido, la existencia y ejecución de la interventoría se encuentra directamente vinculada al desarrollo del contrato principal sobre el cual ejerce sus funciones de vigilancia y control. Por tal razón, cuando circunstancias excepcionales hacen necesaria la suspensión temporal del contrato principal, resulta jurídicamente procedente suspender simultáneamente el contrato de interventoría, toda vez que desaparece temporalmente el objeto material respecto del cual se desarrollan las actividades de seguimiento contratadas.* *La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la interventoría constituye una actividad instrumental y complementaria respecto del contrato principal, orientada a garantizar su correcta ejecución y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. En consecuencia, existe una relación funcional de interdependencia entre ambos contratos que justifica la adopción de medidas concordantes cuando sobrevienen circunstancias que afectan temporalmente la ejecución del objeto contractual principal.* *En el presente caso, la suspensión solicitada respecto del contrato de obra obedece a circunstancias transitorias relacionadas con la consolidación del universo de beneficiarios del proyecto y la culminación de las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento integral de la meta contractual. Estas circunstancias impiden temporalmente la continuidad de las actividades objeto de seguimiento por parte de la interventoría, configurándose así una causa objetiva que justifica la suspensión de ambos contratos.* *Adicionalmente, mantener la ejecución del contrato de interventoría durante el periodo en que el contrato de obra permanezca suspendido resultaría contrario a los principios de economía y eficiencia administrativa, toda vez que no existirían actividades contractuales susceptibles de vigilancia permanente que justifiquen la continuidad de las obligaciones propias de la interventoría.* *Por lo expuesto, se solicita autorizar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría a partir de la misma fecha en que sea suspendido el Contrato de Obra y por idéntico término, precisando que la presente medida no implica modificación del objeto ni adición en valor del contrato y que se adelantarán las actuaciones necesarias para garantizar la vigencia de los amparos contractuales durante todo el periodo de suspensión.* *Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que la suspensión de los contratos estatales procede, por regla general, por acuerdo entre las partes cuando concurren circunstancias ajenas a su voluntad o cuando razones de interés público hacen necesario interrumpir temporalmente la ejecución contractual. En estos eventos, la finalidad de la medida es proteger el interés general y garantizar el cumplimiento de los fines estatales.*

	Bajo esta premisa, la Administración tiene el deber de asegurar que los recursos públicos sean destinados exclusivamente a hogares que cumplan las condiciones técnicas, jurídicas y sociales exigidas por el programa. Por ello, mientras se verifican las situaciones sobrevinientes identificadas en los diagnósticos técnicos y se adelantan las actuaciones administrativas necesarias para definir los beneficiarios pendientes, resulta procedente adoptar una medida temporal que permita salvaguardar la correcta ejecución del contrato, la eficiencia en la inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, la suspensión temporal por razones de interés público se configura como el mecanismo idóneo para atender la situación descrita. *Adicionalmente, se precisa que la suspensión solicitada no genera adición en valor al contrato. Asimismo, en caso de ser autorizada, se adelantarán las actuaciones necesarias para mantener vigentes las garantías contractuales que correspondan durante todo el término de suspensión.* *En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente a la supervisión emitir concepto favorable y dar trámite a la Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría OCA-639-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente. Durante dicho periodo se espera culminar la definición administrativa de los dos (2) beneficiarios pendientes y consolidar las condiciones necesarias para la reanudación de la ejecución contractual del contrato de obra 603 de 2025, garantizando el cumplimiento integral del alcance inicialmente previsto."* *Ahora bien, se considera pertinente que la suspensión del Contrato de Interventoría OCA-639-2025 se produzca de manera concurrente con la suspensión del Contrato de Obra OCA-603-2025, teniendo en cuenta que las actividades de seguimiento, control y vigilancia a cargo de la interventoría se encuentran directamente asociadas a la ejecución de las obras objeto del contrato principal.* *En tal sentido, al presentarse una circunstancia temporal que impide la continuidad normal de las actividades de obra hasta tanto se consolide la totalidad de los beneficiarios del programa, resulta procedente suspender igualmente la ejecución de la interventoría, por un término de UN (01) MES o hasta tanto se superen la causal de la misma suspensión, preservando la coherencia técnica, administrativa y financiera entre ambos contratos, los cuales mantienen una relación funcional y complementaria para el cumplimiento de los fines perseguidos por la Administración. (…)"* Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión presentada por el contratista del Contrato de Interventoría OCA-639-2025, la Secretaría de Infraestructura emite Viabilidad de la solicitud de suspensión No 1 en fecha 05 de junio de 2026, que es radicada al ordenador del gasto, señalando lo siguiente: "*(…)* *En cumplimiento de las funciones de supervisión asignadas al Contrato de Interventoría No. OCA-639-2025, cuyo objeto es la; "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META",** y en atención a la solicitud formal de la suspensión allegada por la firma interventora MG3 CONSTRUCCIONES S.A.S., se emite el presente concepto de viabilidad técnica, con destino a la Oficina de Contratación, con el fin de sustentar la procedencia de la suspensión 01 por un término de un (01) mes.* ***ANTECEDENTES*** *Mediante comunicación presentada por el contratista de interventoría, se solicitó la suspensión temporal del Contrato de Interventoría OCA-639-2025, argumentando que las actividades de seguimiento, control y vigilancia a su cargo se encuentran directamente asociadas a la ejecución del Contrato de Obra OCA-603-2025, respecto del cual se ha solicitado igualmente la suspensión temporal por el término de un (1) mes.*

	La solicitud de suspensión del contrato de obra se fundamenta en la necesidad de culminar las actuaciones administrativas relacionadas con la sustitución de dos (2) beneficiarios que fueron excluidos del programa por no cumplir las condiciones requeridas para la intervención, así como en la realización de mesas de trabajo y análisis técnicos, presupuestales, administrativos y jurídicos encaminados a consolidar el universo definitivo de beneficiarios necesario para garantizar el cumplimiento de la meta contractual de ciento cincuenta (150) mejoramientos de vivienda en el municipio de Acacías. ***ANÁLISIS TÉCNICO*** *Una vez revisada la solicitud presentada y los soportes allegados, esta supervisión evidencia que la causa que motiva la suspensión del Contrato de Obra OCA-603-2025 corresponde a una circunstancia temporal ajena al contratista, relacionada con la necesidad de culminar actuaciones administrativas indispensables para la definición de los beneficiarios pendientes y la consolidación del alcance definitivo del proyecto, en cual tiene como finalidad garantizar y satisfacer la necesidad y derecho fundamental a vivienda digna de la población Acacireña, mejorando las condiciones de viviendas dignas.* *De igual forma, se observa que el objeto del Contrato de Interventoría OCA-639-2025 consiste en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del contrato de obra, razón por la cual sus actividades se encuentran directamente ligadas al desarrollo material de las intervenciones objeto del contrato principal.* *En consecuencia, mientras permanezca suspendida la ejecución de las actividades de obra, no existirán actividades constructivas ni obligaciones contractuales susceptibles de seguimiento permanente por parte de la interventoría, circunstancia que impide el normal desarrollo de las obligaciones contractuales a su cargo.* *Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y operativo, se considera procedente suspender temporalmente el Contrato de Interventoría OCA-639-2025, garantizando la debida correspondencia entre la ejecución del contrato principal y las actividades de control y vigilancia ejercidas por la interventoría.* ***ANÁLISIS JURÍDICO*** *La Ley 80 de 1993 establece como principios orientadores de la contratación estatal los de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficacia, los cuales obligan a las entidades estatales a adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual y la correcta inversión de los recursos públicos.* *Por su parte, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 disponen que la interventoría constituye un mecanismo de seguimiento y control de la ejecución contractual, cuya finalidad consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de vigilancia.* *En tal sentido, la interventoría posee una relación funcional y complementaria respecto del contrato principal, toda vez que su ejecución depende de la existencia de actividades contractuales susceptibles de seguimiento, control y verificación.* *La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión de los contratos estatales resulta procedente cuando sobrevienen circunstancias temporales que impiden su normal ejecución, especialmente cuando la medida se orienta a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la protección del interés público y la correcta utilización de los recursos del Estado.* *En el presente caso, la causal que motiva la suspensión del contrato de obra afecta de manera directa la ejecución de las actividades de interventoría, toda vez que la definición de los beneficiarios pendientes constituye un requisito indispensable para continuar la ejecución integral del proyecto y alcanzar la meta contractual prevista.*

	Así mismo, mantener vigente la ejecución de la interventoría durante el periodo de suspensión del contrato principal resultaría contrario a los principios de economía y eficiencia administrativa, por cuanto no existirían actividades objeto de seguimiento que justificaran la continuidad de la ejecución contractual. *Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas expuestas, esta Supervisión considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría OCA-639-2025, por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente, o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.* *Lo anterior, de manera concurrente con la suspensión autorizada para el Contrato de Obra OCA-603-2025, en atención a la relación de dependencia funcional existente entre ambos contratos y con el fin de garantizar los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.* *Se deja constancia de que la suspensión recomendada no implica modificación del objeto contractual ni genera adición en valor al contrato, debiendo verificarse la ampliación de la vigencia de las garantías contractuales que resulten procedentes durante el término de suspensión. (…)"* En virtud de lo anteriormente descrito, se hace necesario suscribir el acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría enunciado, a partir del 06 de junio de 2026, por el término de un (01) mes, para ser reiniciado el 06 de julio de 2026. Por lo anterior, MG 3 CONSTRUCCIONES SAS se compromete a cargar y publicar en SECOP II el anexo que modifica las pólizas inicialmente aprobadas por la Alcaldía Municipal de Acacías, acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No.OCA-639-2025.

La presente Acta de Suspensión No. 01, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

La MG 3 CONSTRUCCIONES SAS, acepta un reinicio anticipado del contrato, si en su defecto se superan las causas que dieron origen a la presente suspensión.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

La presente suspensión queda perfeccionada en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.001.21563

FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ
Delegado mediante Decreto No 023 de 2024
Ordenador del Gasto

Firmado digitalmente por Ivan Mauricio Rojas Novoa

IVAN MAURICIO ROJAS NOVOA
80.771.838 expedida en Acacías Meta
Secretario de Infraestructura
Supervisor del contrato

MG 3 CONSTRUCCIONES S.A.S.
FABIO ANDRÉS MURCIA QUINTERO
80.093.728 de Bogotá D.C
Representante Legal
Contratista

Proyectó: Marcela Parrado Guerrero / Abogada Contratista-Oficina de Contratación.
Revisó: Oscar Juan Pablo Hernández / Abogado Contratista-Oficina de Contratación.